



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	UNION MARITAL DE HECHO
Radicación	41001-31-10-001-2021-00165-00
Demandante	NOHEMI ROSAS CHAVARRO
Demandado	EDWAR FERNANDO GARZON PERDOMO

Neiva, Primero (1) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Sobre los presentes escritos arrimados por la entidad denominada “*POLICIA NACIONAL*”, el Despacho dispone correr trasladado por cinco (5) días a los sujetos procesales del referido memorial para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

RESPUESTA REQUERIMIENTO JUDICIAL NOHEMÍ ROSAS CHAVARRO

DITAH ASJUR1 <ditah.asjur1@policia.gov.co>

Lun 29/05/2023 11:45 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (3 MB)

RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA JESÚS ANÍBAL MANCHABAJAY POPAYÁN.pdf; 1. GE-2023-012666-DIPON ULTIMO REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE SANCIÓN.pdf; 2. GS-2023-020288-DEUIL.pdf; 3. GS-2023-032909-DITAH.pdf; REQUERIMIENTO JUDICIAL PROCESO SRA. NOHEMÍ ROSAS CHAVARRO.pdf;

Cordial saludo,

Comendidamente se emite **respuesta al requerimiento judicial** del asunto, promovida por la Sra. NOHEMÍ ROSAS CHAVARRO y radicado bajo el No. 2023-00165-00, la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, adjunta al presente correo la respuesta con sus correspondientes anexos.

(Favor emitir acuse de recibido).



TEA12. ROSA ELENA PÁEZ
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa
Asuntos Jurídicos
Tel. 5159000 Ext. 9104 – 9943
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Dirección de Talento Humano

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS

Nro. GS-2023-

DITAH – ASJUR 1.5

Bogotá, D. C., 29 de mayo de 2023

Señora Juez

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juzgado Primero de Familia del Circuito

E-mail: fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 Nro. 6 – 99, Oficina 203

Neiva – Huila. -

Asunto: **REQUERIMIENTO JUDICIAL**

RADICADO Nro. 410013110001-2021-00165- 00

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: NOHEMÍ ROSAS CHAVARRO

DEMANDADO: EDWAR FERNANDO GARZÓN PERDOMO.

En atención al auto de fecha 13 de diciembre de 2022, notificado en esta dependencia

vía correo electrónico del 23 de mayo de 2023, en el que se dispone:

“... En virtud que no reposa en el expediente contestación al oficio No. 001456 del 1 de septiembre de 2022, remitido con destino a la “DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL” se insiste en que por Secretaria se sirva oficiar a la referida entidad, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar contestación a dicha comunicación, a fin de continuar con el presente proceso.

Dado el incumplimiento por la referida entidad se le requiere para que se sirvan cumplir con lo ordenado en la citada comunicación so pena de las sanciones de que trata el numeral 3 del Art. 44 del Código General del Proceso, consistente en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para mayor ilustración se adjuntará la referida comunicación No. No. 01456 del 1 de septiembre de 2022...”.

Sea lo primero indicar a su honorable despacho judicial, que según lo informado en el auto de referencia, el presente requerimiento judicial, únicamente fue de conocimiento de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, hasta que fue remitido mediante correo electrónico del 23 de hogaño, por parte de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección de Talento Humano, como se evidencia en los documentos anexos, imposibilitando a esta Dirección brindar respuesta oportuna a lo requerido en fecha 01 de septiembre de 2022, por parte de esa judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Policial brinda respuesta a lo requerido en los siguientes términos:

El señor Intendente EDWAR FERNANDO GARZÓN PERDOMO presentó en la ventanilla de radicación del Departamento de Policía Huila – DEUIL, peticiones adiadas el 28 de febrero de 2018 y 22 de diciembre de 2020, por medio de los cuales solicitó la inscripción de sus compañeras permanentes como beneficiarias en los sistemas de información de la Policía Nacional.

Por otro lado, es pertinente señalar que el correo electrónico allegado a esta Dirección Policial, se observa que el Radicador Correspondencia y Radicación del Complejo de la Dirección General de la Policía Nacional, advierte que el precitado requerimiento judicial fue radicado en el Gestor de Contenidos Policiales – GEPOL, bajo número GE-2023-012666-DIPON.

Al realizar la verificación de la trazabilidad del documento antes citado, se observa que la Jefe Grupo Talento Humano del Departamento de Policía Huila – DEUIL, informa que se brindó respuesta directamente al despacho judicial, como se observa a continuación:

Documento Electrónico No. GE-2023-012666-DIPON
DEUIL - CT ANDRADE VARGAS TATIANA PAOLA Comentario : De manera atenta y respetuosa me permito informar que se dio respuesta al oficio No. 1456, mediante comunicado GS-2023-020288-DEUIL del 27-02-2023 y al correo fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co el 27-02-2023, igualmente se dio respuesta al segundo requerimiento oficio No. 1456 mediante comunicado GS-2023-021424-DEUIL del 02-03-2023 y al correo fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co el 02-03-2023.; para: SEGEN-APA11 CRUZ ANACONA ANGELA KATHERINE Fecha : 03/03/2023 10:10

Conforme a la imagen extraída del aplicativo institucional, esta Dirección realizó la verificación del comunicado oficial Nro. GS-2023-020288-DEUIL del 27 de febrero de 2023, por medio del cual se dio respuesta a lo solicitado por su despacho judicial, anexando las comunicaciones oficiales S-2018-022234-DEUIL de fecha 04 de mayo

de 2018 y GS-2022-022901-DEUIL de fecha 19 de marzo de 2022, como se observa en la imagen extraía a continuación:

GS-2023-020288-DEUIL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA
GRUPO TALENTO HUMANO

No. GS-2023-

/ SUBCO –GUTAH- 1.10

Palermo,

Señora Juez
DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA
fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva - Huila

Asunto: respuesta oficio No. 1456

En atención a la solicitud elevada ante este Comando de Departamento, por parte del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA, en el proceso de la referencia: UNION MARITAL DE HECHO de NOHEMI ROSAS CHAVARRO CONTRA EDWAR FERNANDO GARZON PERDOMO – RADICADO – 410013110001-2021-00165-00 – PROCESO – UNION MARITAL DE HECHO – RADICADO ASIGNADO – 2021-00165, comedidamente me permito enviar a su despacho copia de las respuestas brindada al señor IT EDWAR FERNANDO GARZON PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 7724435, mediante comunicado S-2018-022234-DEUIL del 04-05-2018 del aplicativo gestor de contenido policial (GECOP) y comunicado GS-2022-022901-DEUIL del 19-03-2022 del aplicativo gestor de documentos policial (GEPOL).

Finalmente le reitero el compromiso institucional con el ordenamiento jurídico y con nuestro Estado Social de Derecho, en cuanto a la protección de los derechos fundamentales y del deber de garantizar las condiciones necesarias de seguridad, para que los habitantes de Colombia convivan en paz

Como se puede observar en el anterior documento, la Jefe Grupo Talento Humano del Departamento de Policía Huila – DEUIL, remitió las respuesta suministradas ante las peticiones elevadas por el señor Intendente EDWAR FERNANDO GARZÓN PERDOMO, en cumplimiento al oficio Nro. 1456 del 01 de septiembre de 2022.

No obstante, es pertinente traer a colación lo establecido en la Resolución Nro. 0258 del 25 de enero de 2023 “*Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Talento Humano, y se determinan las funciones de sus dependencias internas*”, en su artículo 50, el cual establece funciones específicas a los grupos de Talento Humano de cada unidad policial, así:

“ARTÍCULO 50. GRUPO TALENTO HUMANO. Es la dependencia de la Coordinación del Direccionamiento del Talento Humano, encargada de ejecutar las actividades inherentes a la administración del talento humano al interior de la unidad, con el propósito de mantener y mejorar las condiciones laborales de los funcionarios en pro del mejoramiento en la prestación del servicio de policía. El Grupo Talento Humano cumple las siguientes funciones:

(...)

9. **Realizar los actos administrativos que incidan en el reconocimiento, aumento, continuidad, extinción, disminución y descuento de haberes del personal activo de la unidad que cumplan con la normatividad.**

(...)” Negrilla y subraya fuera de texto.

Como se puede observar en el anterior acto administrativo, las peticiones elevadas por el señor Intendente EDWAR FERNANDO GARZÓN PERDOMO, por competencia funcional fueron atendidas por parte del Grupo Talento Humano del Departamento de Policía Huila – DEUIL, como se anexa en los documentos anexos.

Corolario a lo anterior, esta Dirección de Talento Humano mediante comunicación oficial electrónica Nro. GS-2023-032909-DITAH del 25 de mayo de 2023, remitió por competencia ante el comando del Departamento de Policía Huila – DEUIL el presente requerimiento judicial, con el fin y se pronuncien frente a los argumentos expuestos por la célula judicial, en los siguientes términos:

Señor coronel
GUSTAVO ADOLFO CAMARGO ROMERO
Comandante Departamento De Policía Huila
Kilometro 2 Edificio D-27, Parque Industrial.
Palermo

Asunto: **remisorio por competencia para responder directamente al despacho judicial**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, de manera atenta me permito remitir al señor coronel por competencia el requerimiento judicial efectuado por el Juzgado Primero de Familia del Circuito Neiva – Huila, bajo proceso UNIÓN MARITAL DE HECHO, radicado Nro. 410013110001-2021-00165-00, demandante Señora NOHEMÍ ROSAS CHAVARRO, demandado Señor EDWAR FERNANDO GARZÓN PERDOMO. Por medio del cual, se ordenó a esta Dirección Policial emitir respuesta a las peticiones del 28 de febrero de 2018 y 22 de diciembre de 2020, elevadas por el demandado en el proceso de la referencia.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 50 de la Resolución 0258 del 25 de enero de 2023 “Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Talento Humano, y se determinan las funciones de sus dependencias internas”, se requiere que esa unidad policial informe directamente al despacho judicial las actuaciones internas realizadas ante las solicitudes efectuadas por el señor EDWAR FERNANDO GARZÓN PERDOMO, así mismo se anexen los documentos soportes a la misma.

Así las cosas, si el despacho judicial requiere al Departamento de Policía Huila – DEUIL, para que allegue información adicional relacionada al proceso de la referencia, podrá solicitar directamente a los correos electrónicos institucionales deuil.coman@policia.gov.co, deuil.asjur@policia.gov.co y deuil.gutah@policia.gov.co, con el fin de brindar respuesta oportuna a la administración de justicia.

Para finalizar, la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional de Colombia, está presta ante los diferentes requerimientos judiciales que surjan en las actuaciones

intimadas, a lo cual, si su honorable despacho judicial solicita información adicional será suministrada de conformidad a los plazos establecidos.

Atentamente,

(Original Firmado)

Brigadier General **NICOLÁS ALEJANDRO ZAPATA RESTREPO**
Director de Talento Humano
Administrador policial T.P. 0885

Anexo: Oficio Nro. GE-2023-012666-DIPON
Oficio Nro. GS-2023-020288-DEUIL del 27-02-2023
Oficio Nro. S-2018-022234-DEUIL del 04-05-2018
Oficio Nro. GS-2022-022901-DEUIL del 19-03-2022
Oficio Nro. GS-2023-032909-DITAH del 25-05-2023

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9104 - 9943
ditah.asjur1@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC 6545 – 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS

Nro. GS-2023-

DITAH – ASJUR 1.5

Bogotá, D. C., 24 MAY 2023

Señora Juez

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA

Juzgado Primero Civil del Circuito

Email: acabrerl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia

Pasto – Nariño. -

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO Nro. 2023-0128
ACCIONANTE: JESÚS ANÍBAL MANCHABAJÓY POPAYÁN
ACCIONADOS: POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ.
VINCULADOS: MINISTERIO DE DEFENSA – JEFATURA NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICÍA – GRUPO DE TALENTO HUMANO.

Brigadier General **NICOLÁS ALEJANDRO ZAPATA RESTREPO**, Director de Talento Humano de la Policía Nacional, de manera comedida me dirijo al Despacho Judicial, con el fin de dar contestación al escrito de tutela del asunto, notificado en esta dependencia vía correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2023, en la siguiente forma:

HECHOS Y PRETENSIONES INVOCADOS POR EL ACCIONANTE

Refiere la presunta vulneración de los derechos fundamentales de unidad familiar, dignidad humana y derechos del adulto mayor a la salud, en virtud de haber solicitado su traslado por caso especial, a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, otorgándosele un plazo muy limitado para realizar el trámite que requiere su traslado.

En virtud de lo anterior, procede a acudir a la vía excepcional de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para incoar las siguientes peticiones:

"PRIMERO: Se amparen los derechos fundamentales invocados a la UNIDAD FAMILIAR, DIGNIDAD HUMANA y DERECHOS DEL ADULTO MAYOR A LA SALUD.

SEGUNDO: Se ORDENE a la Policía Nacional y Dirección de Talento Humano, autorizar mi traslado del Departamento de Policía Chocó a la Policía Metropolitana de Pasto, por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: Que se ORDENE la Policía Nacional, evitar argumentar que por necesidades del servicio no pueden ordenar traslados, cuando existen muchos uniformados que desean venir a trabajar al Departamento de Policía Chocó por ser oriundos de este lugar...” (Negrilla y subraya fuera de texto)

“(…)

Una vez verificados los soportes documentales que reposan en el Grupo Traslados, se evidencia que a la fecha no se le ha causado trámite administrativo de traslado al referido patrullero a alguna unidad policial.

Ahora bien, verificados los antecedentes que reposan en esta dependencia se constata que con oficio No. GS-2023-000213-DIPON, el referido accionante solicitó la derogación de su traslado, el cual fue contestado con la comunicación oficial Nro. GS-2023-005289-DITAH de fecha 03 de febrero de 2023.

Finalmente, corroborado el Portal de Servicios Internos – PSI, Módulo Traslados en Línea por Caso Especial, se constata que a la fecha no se encuentra en trámite en el Grupo Traslados de la Dirección de Talento Humano, alguna solicitud de traslado por caso especial presentada por el señor patrullero Jesús Aníbal Manchabajoy Popayán.” (Negrilla y subraya fuera de texto).

Como se puede observar en antecitado documento, la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, no ha realizado trámite alguno de traslado al accionante.

Seguidamente, es necesario indicar al Despacho Judicial, que la administración del personal al interior de las unidades desconcentradas en la Policía Nacional, corresponden a la Jefatura y Grupo de Talento Humano de cada unidad laboral donde se encuentra adscrito el uniformado, tal como lo establece la Resolución Nro. 0258 del 25 de enero del 2023 “Por la cual se define la estructura orgánica interna de la Dirección de Talento Humano y se determinan las funciones de sus dependencias internas”, así:

“(…)

TITULO III
UNIDADES DESCONCENTRADAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 50. Grupo de Talento Humano. Es la dependencia de la Subdirección, subjefatura o subcomando, según corresponda, encargada de ejecutar y evaluar las actividades inherentes a la administración del talento humano al interior de la unidad, propendiendo por el mejoramiento del servicio y calidad de vida de la comunidad policial...” (Negrilla y subraya fuera de texto)

Por lo anterior, será a través del Departamento de Policía Chocó - DECHO, donde se ejerza el derecho de defensa y contradicción, directamente a ese despacho

judicial, para explicar las razones particulares del caso, habida consideración de tener conocimiento de la presente acción constitucional, toda vez, que se encuentran vinculados al presente trámite constitucional.

De igual forma, con relación a la pretensión de traslado que relaciona el accionante en su escrito de tutela, es pertinente indicar que el procedimiento de **traslado** y destinaciones para el personal uniformado de la Policía Nacional, se encuentra regulado en el Capítulo V, artículo 40 numerales 1 y 2 del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, Estatuto de Carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes, el cual preceptúa:

“CAPITULO V.

**DE LAS DESTINACIONES, TRASLADOS, COMISIONES, ENCARGOS,
PERMISOS, FRANQUICIAS Y LICENCIAS.**

ARTÍCULO 40. DEFINICIONES.

1. **DESTINACIÓN.** *Es el acto de autoridad competente por el cual se asigna a dependencia policial, cuando se ingresa al escalafón o se cambia de situación jerárquica por ascenso.*
2. **TRASLADO.** *Es el acto de autoridad competente por el cual se cambia de unidad o dependencia policial, con el fin de desempeñar un cargo o la prestación de un servicio.*

Contra el acto administrativo que ordena el traslado no procede recurso alguno.

2. **COMISIÓN.** *Es el acto de autoridad competente por el cual se designa a dependencia policial, militar, oficial o privada para cumplir misiones especiales del servicio...”. (Negrillas y subrayado fuera de texto).*

Así mismo, la Resolución Nro. 06665 de fecha 20 de diciembre de 2018 “*Por la cual se establecen los lineamientos Institucionales para las Destinaciones, Traslados y Comisiones en la administración pública y entidades privadas del personal de la Policía Nacional de Colombia*”, expedida por el señor Director General de la Policía Nacional, en sus artículos 5 y 6, establece:

“Artículo 5. Competencia. *Atendiendo las formas de disponer las destinaciones, traslados y comisiones, fijadas en el artículo 42 del Decreto Ley 1791 de 2000 las normas que la modifique, adicione o derogue y las facultades delegadas al Director General de la Policía Nacional de Colombia mediante Resolución No. 0015 de 2002 y Resolución No 358 de 2007, proferidas por el Ministerio de Defensa Nacional o la norma que la modifique, adicione o derogue, son autoridades*

competentes para ordenar y proponer las destinaciones, traslados, modificaciones, derogaciones y comisiones en la administración pública y entidades privadas del personal de la Policía Nacional, las siguientes:

1. El Director General de la Policía Nacional de Colombia.

Ordena:

- **Los traslados**, modificaciones, derogaciones y destinaciones del personal de Oficiales Superiores hasta el grado de Teniente Coronel, Oficiales Subalternos, **Nivel Ejecutivo**, Suboficiales, Agentes y personal no uniformado.

Propone:

- Los traslados del personal de Oficiales Generales ante el Gobierno Nacional y del personal de Oficiales Superiores en el grado de Coronel ante el Ministerio de Defensa Nacional.
- Las comisiones en la administración pública y entidades privadas del personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional ante el Ministerio de Defensa Nacional.

Parágrafo: El Subdirector General y **el Director de Talento Humano de la Policía Nacional de Colombia, podrán proponer ante el Director General los traslados, modificaciones, derogaciones y destinaciones del personal** de Oficiales Superiores hasta el grado de Teniente Coronel, Oficiales Subalternos, **Nivel Ejecutivo**, Suboficiales y Agentes y las comisiones en la administración pública y entidades privadas del personal uniformado en todos los grados.

Artículo 6. Tipos de Traslado y sus Requisitos: Se establecen los siguientes tipos de traslado y sus requisitos en la Policía Nacional, así:

1. Traslado por solicitud propia: Consiste en la petición libre y voluntaria que realiza el funcionario, previo cumplimiento de los requisitos señalados en cada caso, a través de la siguiente herramienta tecnológica:

- A. Traslado en línea:** Para solicitar el traslado por este medio tecnológico, se deben cumplir los siguientes requisitos:

(...)

- B. Traslado en línea por caso especial:** para solicitar el traslado por este medio tecnológico se debe cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ Realizar solicitud a través del Portal de Servicios internos (PSI), anexando los soportes del caso especial.
- ✓ Visita Socio Familiar (la cual será coordinada por parte del Grupo de Talento Humano de la Unidad).
- ✓ Para los casos donde el interesado solicite una unidad en donde ya laboró, el Grupo de Talento Humano solicitará concepto de viabilidad a la unidad de destino.
- ✓ Anexar copia del Acta de Comité Gestión Humana y Cultura, el cual es convocado por el Grupo de Talento Humano de cada unidad, donde se haya emitido concepto de viabilidad para el trámite de traslado ante la Dirección de Talento Humano, con el fin de ser revaluado por un comité interdisciplinario.

Parágrafo 1: Estos tipos de traslado no generan reconocimiento de prima de instalación y sus gastos subsecuentes.

Parágrafo 2: Los casos especiales están supeditados a las necesidades Institucionales del servicio, dando prioridad a estas últimas, en razón a lo dispuesto en la Constitución Política de 1991 en el artículo 218, (...) “La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario”.

Parágrafo 3: El realizar la solicitud de traslado en línea, no implica de manera automática su aprobación, toda vez que la Dirección de Talento Humano, para dar viabilidad al mismo, realiza un estudio de los funcionarios inscritos en la plataforma teniendo en cuenta el grado, la aptitud médico laboral y las competencias, procurando mantener el equilibrio de parte del personal, en cada una de las unidades policiales en atención a las necesidades de convivencia y seguridad ciudadana, entre otros aspectos.

Parágrafo 4: Se podrán desarrollar otras herramientas tecnológicas que la Institución considere pertinentes, para el perfeccionamiento de la administración y gestión del talento humano, que permita optimizar los traslados en la Policía Nacional de Colombia.

2. Traslado por necesidades del servicio: Se causa atendiendo las necesidades del servicio del personal, situaciones de seguridad, de orden público, relevos masivos por eventualidades en la Policía Nacional, entre otras, no se encuentra limitado por ninguno de los requisitos del traslado por solicitud propia, es de obligatorio cumplimiento y de ejecución prioritaria.

Este movimiento genera el reconocimiento de pago de prima de instalación cuando el traslado sea de una unidad policial a otra e implique el cambio de departamento de acuerdo a la división geopolítica de la República de Colombia...”. (Negritas y subrayas fuera de texto).

Como se puede observar, existe un mecanismo interno en materia de **traslados en línea por caso especial, que debe agotar el uniformado de la Policía Nacional, ante la Jefatura de Talento Humano de su unidad policial (Departamento de Policía Chocó - DECHO, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal B del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución Nro. 06665 del 20 de diciembre de 2018.**

Lo anterior, implica **la intervención del Comité de Gestión Humana y Cultura de la unidad a la cual pertenece el funcionario, el cual emite el concepto de viabilidad o no del traslado.**

Es importante precisar, que si bien es cierto, la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, es la dependencia responsable de la administración del personal de la Institución, y la llamada a responder por el movimiento administrativo del mismo a nivel nacional, **también lo es, que estos traslados obedecen a las necesidades del servicio, previas coordinaciones con cada**

uno de los comandantes y directores de las distintas unidades policiales desconcentradas a nivel país, con la Dirección General de la Policía Nacional.

Ahora bien, se hace necesario señalar al Despacho Judicial, que el funcionario está sometido a las relaciones especiales de sujeción, que corresponden a una categoría jurídica que recoge los distintos regímenes constitucionales, legales y reglamentarios, conforme a los principios de legalidad y reserva normativa, que ordenan la actuación de los agentes del Estado en cumplimiento de sus obligaciones particulares.

Ahora bien, la relación especial de sujeción, tiene unas características especiales, tales como:

- Los funcionarios tienen disponibilidad permanente para el servicio más allá de la jornada laboral, es por esto que se hacía referencia anteriormente que el servicio es prestado las veinticuatro horas al día, siete días a la semana.
- Se someten a la limitación de derechos, toda vez, que, como servidores públicos, se coarta su derecho a la libre asociación, entre otros.
- Con el fin de cumplir con los deberes encomendados, el catálogo de normas que deben cumplir es más amplio, extenso y riguroso.

La Corte Constitucional, refuerza lo anterior en **sentencia T-705 de 1996**, así:

"(...) Las potestades de la autoridad administrativa para limitar o restringir los derechos fundamentales de las personas que se hallen vinculadas a la Administración, a través de una relación de especial sujeción como la que se estudia en el presente caso, debe estar expresamente autorizada en la ley que regula su ejercicio. Lo anterior, no obsta para que las autoridades administrativas tengan un margen razonable de apreciación para determinar la oportunidad y conveniencia en la adopción de ciertas medidas restrictivas de los derechos de aquellas personas sujetas a una relación de especial sujeción con la Administración.

En todo caso, este tipo de medidas deben ser razonables y proporcionadas y deben perseguir, como fin único, el logro del objeto para el cual ha sido instituida por el ordenamiento esa relación de especial sujeción. En efecto, cada tipo de relación de especial sujeción es instituida para el cumplimiento de una específica finalidad de interés general. Dicha finalidad será, necesariamente, el parámetro hermenéutico básico en punto al control de las facultades que ostentan las autoridades administrativas para modular los hechos de los particulares vinculados a cada relación."

Por ello, a los miembros de la Policía Nacional, les son impuestas cargas propias de su labor, las cuales tienen relación con la protección a los derechos fundamentales de los miembros de la sociedad, esto en atención a que su misionalidad constitucional consiste en el mantenimiento de la convivencia y seguridad ciudadana y de acuerdo al mandato de la norma superior previamente enunciado, sus miembros se encuentran revestidos con facultades especiales que le permiten hacer uso de los medios de policía para garantizar su finalidad en la ciudadanía; es por esto, que el vínculo que se genera entre el Estado y los miembros de la Institución es más exigente y riguroso en el entendido de igual forma que los uniformados de policía, cuentan con prerrogativas especiales tales como el régimen salarial y prestacional y un estatuto de carrera especial, que permite que se acceda en menor tiempo a una pensión de jubilación, y por tanto se requiere que los funcionarios aporten al Estado, como agentes del mismo, y se tenga una disposición exclusiva a la prestación del servicio la cual debe ser las veinticuatro horas del día los siete días de semana, por lo que se exige que su comportamiento sea ejemplar frente a la sociedad, al ciudadano y a la familia, es decir cuando se encuentren en situaciones administrativas, fuera del ámbito laboral, tales como permiso, vacaciones, excusas, o cualquier u otra actividad que permita establecer que el funcionario policial no se encuentra en actividad cumpliendo con su deber funcional.

Lo anterior está sustentado en el Decreto 4433 de 2004 "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública."

"(...)

Artículo 25. Asignación de retiro para el personal de la Policía Nacional. Los **Oficiales y el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresen al escalafón a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y que sean retirados del servicio activo después de veinte (20) años, por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, o por voluntad del Gobierno, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados**

en forma absoluta después de veinticinco (25) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se les pague una asignación mensual de retiro, así:

25.1 El setenta por ciento (70%) del monto de las partidas computables a que se refiere el artículo 23 del presente decreto, por los primeros veinte (20) años de servicio.

25.2 El porcentaje indicado en el numeral anterior se adicionará en un cuatro por ciento (4%) por cada año que exceda de los veinte (20) hasta los veinticuatro (24) años, sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%).

25.3 A su vez, el ochenta y cinco por ciento (85%) de que trata el numeral anterior se adicionara en un dos por ciento (2%) por cada año, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

Como se puede observar en la precitada norma, los beneficios del régimen especial son exclusivos de Fuerza Pública, como lo es obtener una ASIGNACIÓN DE RETIRO el cual es equivalente a una PENSIÓN, con 20 o 25 AÑOS DE SERVICIO, lo que es un beneficio es exclusivo por ser POLICÍA, y por ello, es que se sustenta que debe prestar sus servicios donde la institución lo requiera, de acuerdo a las necesidades del servicio. El funcionario tendrá la posibilidad de obtener el beneficio en un promedio de edad de los 40 o 43 años. Situación distinta ocurre en el régimen general a un ciudadano en promedio la edad, le tocaría laborar 20 años más para pensionarse dentro del régimen general (Ley 100 de 1993), que un funcionario de la Fuerza Pública, por lo que se reitera, que esta prerrogativa es lo que le permite a la institución cubrir las necesidades de personal en las unidades policiales que, por múltiples razones del servicio, se requieren en forma constante para la atención en materia de seguridad ciudadana.

El señor Patrullero JESÚS ANÍBAL MANCHABAJÓY POPAYÁN, no puede desconocer que su ingreso a la institución fue para desempeñarse como profesional de policía al servicio de la comunidad, **dependiendo de las necesidades del servicio**. Por tanto, no se constituye en una obligación vinculante para la Policía Nacional, urgida de pie de fuerza para cumplir con su misión Constitucional de seguridad ciudadana, en zonas de notoria necesidad de

presencia policial; autorizar o permitir las condiciones laborales que exijan sus integrantes uniformados, ni los horarios, ni las actividades adicionales que deseen imponer.

La situación del funcionario no es distinta a la de muchos policías, que tienen apremiantes situaciones familiares y particulares que afrontar, y aun así deben cumplir con los designios institucionales a cualquier lugar del territorio colombiano donde sean asignados. Es de esperarse, que estos movimientos administrativos, generen expectativa y desestabilicen emocionalmente a los uniformados, pero es claro que una de las aptitudes que deben tener los policías, es su alta capacidad de adaptación.

El interés general se antepone al interés personal, razón por la que primero está el fin primordial para el cual ingresó a la Institución policial, cual es el de proteger a los ciudadanos en cualquier parte del territorio nacional, aspecto especial de disponibilidad que el señor Patrullero JESÚS ANÍBAL MANCHABAJÓY POPAYÁN, conoce desde el momento que se incorporó a las filas de la Policía Nacional.

Permitir que las condiciones y situaciones personales de un policía, limiten a la institución para decidir el traslado de sus funcionarios uniformados, es sentar un precedente para que, bajo este amparo, todos los policías utilicen sus situaciones particulares, convirtiéndose así en funcionarios inamovibles, que impedirán que sean destinados a otras unidades policiales, con lo cual se entorpece el normal desenvolvimiento administrativo y operativo de la Policía Nacional, para distribuir sus efectivos donde las necesidades del servicio de seguridad lo requieran.

La Policía Nacional no puede asignar a todo el personal uniformado, solo a las unidades a las que cada policial exija de acuerdo a sus conveniencias; aceptar tal despropósito, colocaría a la Institución Policial en el riesgo de afectación del servicio policial, de acuerdo a las necesidades de la comunidad.

Considera la Dirección de Talento Humano, que permitir que mediante la acción de tutela se ordene el traslado de un servidor público de la Policía Nacional, es abrir una brecha jurídica que permitiría a todos los policiales de la Institución, con problemáticas propias, proceder por este mecanismo jurídico, entorpeciendo así el desenvolvimiento administrativo propio de la Institución Policial.

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR EXISTIR OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL

La carta política le designó a la acción de tutela la tarea de proteger los derechos fundamentales confiándole a los jueces la tarea de aplicar los principios y mandatos constitucionales en el caso concreto, pero en ningún momento se autorizó a los jueces la creación de un sistema paralelo que produjera el desconocimiento u sustitución de las jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativa, por tanto no puede ser considerada como un medio o procedimiento llamado a remplazar los procesos ordinarios o especiales ni un sustituto para la fijación de los diversos ámbitos de competencia de los jueces.

Sobre el particular es necesario recordar la finalidad, objetivos y procedencia de la acción de tutela, la cual no es un expediente declarativo de derechos, sino un mecanismo de protección de los derechos ya existentes, esto atemperado con el diseño que de la misma realizó el Constituyente. Tiene en consecuencia, un carácter netamente preventivo y garantizador de los derechos inherentes a la persona. En desarrollo de esa naturaleza y como mecanismo judicial de carácter extremo es la misma Constitución la que dispone **su procedencia limitándola solo cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial**, salvo que aquella se utilice como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La acción constitucional de tutela solo procede, cuando el actor no disponga de otro medio judicial de defensa de sus derechos presuntamente conculcados.

Dicho mecanismo procesal, podría ser entre otros, el consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el cual dispone:

“Art. 138.- Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se le declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior...”.

El señor Patrullero JESÚS ANÍBAL MANCHABAJÓY POPAYÁN, tiene la oportunidad de accionar en los términos previstos en la norma contenciosa, los actos administrativos que le afectan de manera particular.

No es apropiado que ahora, por vía de tutela pretenda saltarse los procedimientos que debe agotar en sede contenciosa administrativa.

De otra parte, cabe anotar que el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, consagra la improcedencia de la acción de tutela, en los siguientes términos:

“ARTICULO 6º. Causales de improcedencia de la acción de tutela, la acción de tutela no procederá:

1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante...”. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Sobre la materia, la Corte Constitucional, en Sentencia Nro. T-585 del 29 de julio de 2002, también determinó:

“... No puede perderse de vista que la acción de tutela es de naturaleza residual y subsidiaria y no está diseñada para remplazar las acciones judiciales ordinarias a las cuales la persona puede acudir para hacer valer sus derechos.

La acción de tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales debe ser entendida como un instrumento integrado al ordenamiento jurídico, de manera que su efectiva aplicación sólo tiene lugar cuando dentro de los diversos medios que aquél ofrece para la realización de los derechos, no exista alguno que resulte idóneo para proteger instantánea y objetivamente el que aparece vulnerado o es objeto de amenaza...”.

Así mismo, mediante Sentencia de Unificación Jurisprudencial Nro. 1067 del 16 de agosto de 2000, señaló:

“... el primer llamado a proteger los derechos constitucionales no es el juez de tutela, sino el ordinario, ya que la tutela está reservada para enfrentar la absoluta inoperancia de los distintos mecanismos dispuestos para la protección de los derechos de las personas, no para suplirlos, pues, de otra manera tendría que aceptarse que, más temprano que tarde, la acción de tutela perdería completamente su eficacia...”.

INEXISTENCIA DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

El accionante de tutela tampoco acredita la existencia de un perjuicio irremediable, que torne en procedente la acción de amparo constitucional, pues actualmente se encuentra vinculado laboralmente a la Policía Nacional, donde devenga una retribución salarial suficientemente digna, además de los beneficios que otorgan los regímenes especiales al personal que integra la Fuerza Pública, en salud, recreación y bienestar social.

En Sentencia T- 081 de 2013, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado las características del **perjuicio irremediable**, al señalar que:

“(...) cuando la Constitución establece que la tutela “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial”, simplemente fija una regla general. Pero luego agrega una excepción: “salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable” (CP art. 86). Con lo cual, si el afectado dispone de otro medio de defensa judicial, puede interponer la tutela para la defensa de sus derechos siempre y cuando la utilice para evitar un perjuicio irremediable. Este perjuicio irremediable, como lo ha sostenido la Corte Constitucional desde sus inicios, debe ser inminente o actual, y además ha de ser grave, y requerir medidas urgentes e impostergables. La Corporación ha desarrollado todas estas notas del perjuicio irremediable en su jurisprudencia. En uno de sus fallos las resumió de la siguiente manera:

“[...] En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo expuesto y teniendo en cuenta, que no le ha sido vulnerado ningún derecho fundamental, por parte de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional al señor Patrullero JESÚS ANÍBAL MANCHABAJÓY POPAYÁN, como tampoco

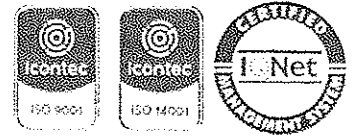
se encuentra demostrado un perjuicio irremediable, solicito muy respetuosamente al Despacho Judicial, declarar improcedente la presente acción de tutela y denegar las súplicas de la demanda, o en su defecto la desvinculación por falta de legitimación en la causa por pasiva.

Atentamente,


Brigadier General **NICOLÁS ALEJANDRO ZAPATA RESTREPO**
Director de Talento Humano
Administrador policial T.P. 0885

ANEXO: Oficio Nro. GS-2023-031704-DITAH del 23-05-2023 y anexos

Carrera 59 Nro. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9104 - 9943
ditah.tutelas@policia.gov.co
www.policia.gov.co



BO 6245 - 1-2 DE SA CER278929 CO - 80 6045-1-2 DE

RV: RADICADO No. GE-2023-012666-DIPON / ULTIMO REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE SANCIÓN - REQUERIMIENTO INFORMACION ORDENADA DENTRO DEL PROCESO UNIÓN MARITAL 2021-00165/ JUZGADO 1 FAMILIA NEIVA – HUILA

DITAH TUTELAS <ditah.tutelas@policia.gov.co>

Jue 25/05/2023 10:02 AM

Para: MIGUEL ANGEL PEÑALOZA JIMENEZ <miguel.penalaza2041@correo.policia.gov.co>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

oficio policia nacional talento humano 2021-165.pdf; DERECHO PETICION 01 MARZO DE 2018.pdf; DERECHO PETICION 22 DE DICIEMBRE.pdf; 58 CONSTANCIA RADICACION OFICIOS POLICIA.pdf; 60 REQUERIR cumpla oficio 2021-165.pdf;

De: DITAH ASJUR1 <ditah.asjur1@policia.gov.co>

Enviado el: martes, 23 de mayo de 2023 8:04 a. m.

Para: DITAH TUTELAS <ditah.tutelas@policia.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO No. GE-2023-012666-DIPON / ULTIMO REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE SANCIÓN - REQUERIMIENTO INFORMACION ORDENADA DENTRO DEL PROCESO UNIÓN MARITAL 2021-00165/ JUZGADO 1 FAMILIA NEIVA – HUILA

Importancia: Alta

De: DITAH OAC <ditah.oac@policia.gov.co>

Enviado el: domingo, 21 de mayo de 2023 03:46 p. m.

Para: DITAH ASJUR1 <ditah.asjur1@policia.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO No. GE-2023-012666-DIPON / ULTIMO REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE SANCIÓN - REQUERIMIENTO INFORMACION ORDENADA DENTRO DEL PROCESO UNIÓN MARITAL 2021-00165/ JUZGADO 1 FAMILIA NEIVA – HUILA

Importancia: Alta

De: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: sábado, 20 de mayo de 2023 5:10 p. m.

Para: SEGEN GUCOR-RAD <segen.gucor-rad@policia.gov.co>; DITAH GRUEM-JEF <ditah.gruem-jef@policia.gov.co>; DEUIL NOTIFICACION <deuil.notificacion@policia.gov.co>; DIRAF NOTI-JUDICIALES <diraf.noti-judiciales@policia.gov.co>; DEUIL GUTAH-NOMINA <deuil.gutah-nom@policia.gov.co>; DEUIL GUTAH-NOMINA <deuil.gutah-nom@policia.gov.co>; DITAH OAC <ditah.oac@policia.gov.co>

Asunto: RADICADO No. GE-2023-012666-DIPON / ULTIMO REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE SANCIÓN - REQUERIMIENTO INFORMACION ORDENADA DENTRO DEL PROCESO UNIÓN MARITAL 2021-00165/ JUZGADO 1 FAMILIA NEIVA – HUILA

Importancia: Alta

CORDIAL SALUDO.

ATENDIENDO QUE A LA FECHA NO SE HA OBTENIDO RESPUESTA A LO SOLICITADO PESE A LOS MÚLTIPLES REQUERIMIENTO, PREVIO A INICIAR EL INCIDENTE DE SANCIÓN RESPECTIVO, SE REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ PARA QUE SE BIRNDE LA RESPUESTA REQUERIDA EN EL TÉRMINO DE CINCO (05) DIAS. SÍRVASE DAR RESPUESTA A ESTE MISMO CORREO.

ATENTAMENTE,

Secretaría Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva

Palacio de Justicia Edificio Rodrigo Lara Bonilla

Carrera 4 No. 6 - 99 oficina 203

Email: fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: SEGEN GUCOR-RAD <segen.gucor-rad@policia.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de marzo de 2023 3:03 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: SEGUNDO REQUERIMIENTO RV: OFICIO REQUERIMIENTO INFORMACION ORDENADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 2021-00165/ JUZGADO 1 FAMILIA NEIVA – HUILA

DIOS Y PATRIA

Cordial Saludos

Teniendo en cuenta el requerimiento realizado, mediante correo electrónico al respecto me permito informarle, que su solicitud se ha realizado con éxito en la herramienta Gestor de Documentos Policiales (GEPOL) bajo número de radicado.

No. GE-2023-012666-DIPON

"Le informo este correo es solo para radicación y tramite de peticiones; La respuesta la notifica el área competente"

Grado: SUBINTENDENTE

FABIAN ORLANDO ROMERO MICAN



Radicador Correspondencia y Radicación Complejo DIPON

Teléfonos: (1)5159000 Ext 9832 - 9034

www.policia.gov.co

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
Secretaría General**

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

De: DIRAF NOTI-JUDICIALES <diraf.noti-judiciales@policia.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de febrero de 2023 14:34

Para: SEGEN GUCOR-RAD <segen.gucor-rad@policia.gov.co>

Asunto: RV: SEGUNDO REQUERIMIENTO RV: OFICIO REQUERIMIENTO INFORMACION ORDENADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 2021-00165/ JUZGADO 1 FAMILIA NEIVA – HUILA

Dios y patria buen día

Respetuosamente solicito se realice el ingreso por el aplicativo GEPOL

De: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 25 de febrero de 2023 16:56

Para: DITAH GRUEM-JEF <ditah.gruem-jef@policia.gov.co>; DEUIL NOTIFICACION <deuil.notificacion@policia.gov.co>; DIRAF NOTI-JUDICIALES <diraf.noti-judiciales@policia.gov.co>; DEUIL GUTAH-NOMINA <deuil.gutah-nom@policia.gov.co>; DEUIL GUTAH-NOMINA <deuil.gutah-nom@policia.gov.co>; DITAH OAC <ditah.oac@policia.gov.co>

Asunto: SEGUNDO REQUERIMIENTO RV: OFICIO REQUERIMIENTO INFORMACION ORDENADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 2021-00165/ JUZGADO 1 FAMILIA NEIVA – HUILA

URGENTE- SEGUNDO REQUERIMIENTO- REQUERIMIENTO PROBATORIO PROCESO UNIÓN MARITAL DE HECHO 2021-00165- JUZGADO 1 FAMILIA NEIVA – HUILA

CORDIAL SALUDO:

ATENDIENDO LO ORDENADO POR EL DESPACHO, Y EN VISTA QUE A LA FECHA NO SE HA OBTENIDO RESPUESTA A LA PETICIÓN ELEVADA POR ESTE DESPACHO MEDIANTE OFICIO 1456 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, Y COMUNICADO EL 22 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, NI TAMPOCO AL REQUERIMIENTO

EFFECTUADO EN CORREO ANTERIOR DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023, SE HACE EL SEGUNDO REQUERIMIENTO PARA QUE DE MANERA INMEDIATA REMITA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SIN LA CUAL NO SE PUEDE ADOPTAR LA DECISIÓN DE FONDO QUE CORRESPONDE.

SE LE HACE SABER QUE EL INCUMPLIMIENTO O EL SILENCIO ANTE ESTA COMUNICACIÓN, LO PUEDE HACER ACREEDOR DE LAS SANCIONES DE QUE TRATA EL NUMERAL 3 DEL ART. 44 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, CONSISTENTE EN MULTA DE HASTA DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV).

AGRADECEMOS SU PRONTA COLABORACIÓN.

ATENTAMENTE,

Secretaría Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva

Palacio de Justicia Edificio Rodrigo Lara Bonilla

Carrera 4 No. 6 - 99 oficina 203

Email: fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 27 de enero de 2023 10:44 p. m.

Para: DITAH GRUEM-JEF <ditah.gruem-jef@policia.gov.co>; deuil.notificacion@policia.gov.co <deuil.notificacion@policia.gov.co>; DIRAF NOTI-JUDICIALES <diraf.noti-judiciales@policia.gov.co>; DEUIL GUTAH-NOMINA <deuil.gutah-nom@policia.gov.co>; DEUIL GUTAH-NOMINA <deuil.gutah-nom@policia.gov.co>; ditah.oac@policia.gov.co <ditah.oac@policia.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO REQUERIMIENTO INFORMACION ORDENADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 2021-00165/ JUZGADO 1 FAMILIA NEIVA – HUILA

CORDIAL SALUDO.

ATENDIENDO LO ORDENADO POR EL DESPACHO, Y EN VISTA QUE A LA FECHA NO SE HA OBTENIDO RESPUESTA A LA PETICIÓN ELEVADA POR ESTE DESPACHO MEDIANTE OFICIO 1456 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, Y COMUNICADO EL 22 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, SE LE REQUIERE PARA QUE PROCEDA DE CONFORMIDAD DE MANERA INMEDIATA, PUES DICHA INFORMACIÓN SE REQUIERE PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL ASUNTO.

AGRADECEMOS SU PRONTA COLABORACIÓN.

ATENTAMENTE,

Secretaría Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva

Palacio de Justicia Edificio Rodrigo Lara Bonilla

Carrera 4 No. 6 - 99 oficina 203

Email: fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 22 de octubre de 2022 11:57 a. m.

Para: DEUIL GUTAH-NOMINA <deuil.gutah-nom@policia.gov.co>; ditah.oac@policia.gov.co <ditah.oac@policia.gov.co>; deuil.notificacion@policia.gov.co <deuil.notificacion@policia.gov.co>

Asunto: OFICIO REQUERIMIENTO INFORMACION ORDENADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 2021-00165/ JUZGADO 1 FAMILIA NEIVA – HUILA

**OFICIO REQUERIMIENTO INFORMACION ORDENADA DENTRO DEL
PROCESO EJECUTIVO 2021-00165/ JUZGADO 1 FAMILIA NEIVA –
HUILA**

SE REMITE OFICIO DONDE SOLICITA A LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL REMITIR UNA INFORMACION, ORDENADOS DENTRO DE LA CAUSA DE LA REFERENCIA PARA SU TRÁMITE RESPECTIVO. EN CASO DE NO CORRESPONDER A SU DEPENDENCIA, SÍRVASE REMITIRLO AL COMPETENTE E INFORMAR A ESTE JUZGADO.

ATENTAMENTE,

Secretaría Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva

Palacio de Justicia Edificio Rodrigo Lara Bonilla

Carrera 4 No. 6 - 99 oficina 203

Email: fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA
GRUPO TALENTO HUMANO

No. GS-2023-

/ SUBCO –GUTAH- 1.10

Palermo,

Señora Juez
DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA
fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva - Huila

Asunto: respuesta oficio No. 1456

En atención a la solicitud elevada ante este Comando de Departamento, por parte del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA, en el proceso de la referencia: UNION MARITAL DE HECHO de NOHEMI ROSAS CHAVARRO CONTRA EDWAR FERNANDO GARZON PERDOMO – RADICADO – **410013110001-2021-00165-00** – PROCESO – UNION MARITAL DE HECHO – RADICADO ASIGNADO – 2021-00165, comedidamente me permito enviar a su despacho copia de las respuestas brindada al señor IT EDWAR FERNANDO GARZON PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 7724435, mediante comunicado S-2018-022234-DEUIL del 04-05-2018 del aplicativo gestor de contenido policial (GECOP) y comunicado GS-2022-022901-DEUIL del 19-03-2022 del aplicativo gestor de documentos policial (GEPOL).

Finalmente le reitero el compromiso institucional con el ordenamiento jurídico y con nuestro Estado Social de Derecho, en cuanto a la protección de los derechos fundamentales y del deber de garantizar las condiciones necesarias de seguridad, para que los habitantes de Colombia convivan en paz

Atentamente,

Capitán **TATIANA PAOLA ANDRADE VARGAS**
Jefe Grupo Talento Humano Departamento de Policía Huila

Elaboró: SI Jorge Humberto Sánchez Contreras
Revisado por: CT Tatiana Paola Andrade Vargas
Fecha elaboración: 27 de febrero de 2023
Ubicación Disco local E: Derechos de petición febrero de 2023



Km 2 Edificio D27 Parque Industrial Palermo
deuil.gutah-sia@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No. _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018-

/ SUBCO - GUTAH - 1.10

Palermo, 04 de Mayo del 2018

Subintendente
EDUARDO FERNANDO GARZON PERDOMO
Hombre/Mujer de Protección Grupo Protección a Personas e Instalaciones DEUIL
Kilómetro 2 lote g12 parque industrial
Palermo - Huila

Asunto: Respuesta Solicitud

En atención a solicitud, allegada a esta oficina, de manera atenta y respetuosa me permito informar al señor Subintendente, que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH, dentro de la tabla de beneficiarios se encuentra con parentesco "COMPAÑERA", a la señora NOHEMY ROSAS CHAVARRO identificada con cédula de ciudadanía N° 36304127, la cual, al momento de ingresarla a la base de datos, el funcionario encargado del procedimiento, debió solicitarle una serie de documentos, en los cuales se encuentra la solicitud de parte suya, la legalización de la Unión Marital de Hecho, desafiliación de EPS, fotografía de la señora en mención y los cuales deben reposar en su historia laboral.

Es de anotar, que dentro de la normatividad vigente que rige en los grupos de Talento Humano de las Unidades de Nivel Nacional, se encuentra la Ley 979 del 26 de julio de 2005 para la Unión Marital de Hecho la cual en el artículo 2° dice:

Artículo 2o. El artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, quedara así:

Artículo 4o. La existencia de la Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, se declara por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por Escritura Pública. Ante notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
2. Por Acta de Conciliación. Suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
3. Por Sentencia Judicial. Mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

Por lo anterior, para la Disolución de la Unión Marital de Hecho, se debe realizar con cualquiera de los documentos antes enunciados, donde también se efectúa la liquidación de la sociedad patrimonial, según el artículo 5° de la misma Ley después de ejecutada la Disolución de la Unión Marital de Hecho, se debe presentar la documentación al Grupo de Talento Humano de la actual Unidad Laboral, para que repose en los acervos documentales de su historia laboral

Lo que se quiere aclarar, es que para la vinculación o desvinculación al Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH, siempre se requiere de la documentación reglamentaria, la cual debe presentarse al funcionario del Grupo de Talento Humano de la unidad laboral actual, para que sea cambiado el parentesco de "COMPAÑERA" a "EXCOMPAÑERA", teniendo en cuenta, que después de vinculado un beneficiario al sistema, no se elimina el registro, ya que al mismo se le asignan recursos para los servicios del régimen Especial del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, Bienestar Social y Subsidio en los casos que aplique la norma."

Es de anotar que verificada nuevamente su historia laboral física se ha constatado que su unión marital de hecho se realizó mediante Declaración Bajo Juramento del 22-07-2005 sin número ante el notario cuarto del circuito de Pereira el día 22-07-200, así mismo, se pudo evidenciar que en su historia laboral, no reposa documento en el cual se establezca la disolución de lo acordado en el acta anterior, como lo establece la Ley 979 del 26 de julio de 2005, "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes"

ARTÍCULO 3o. El artículo 5 de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 5o. La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve por los siguientes hechos

1. Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a Escritura Pública ante Notario.
2. De común acuerdo entre compañeros permanentes, mediante acta suscrita ante un Centro de Conciliación legalmente reconocido.
3. Por Sentencia Judicial.
4. Por la muerte de uno o ambos compañeros.

Por lo tanto, es claro que usted no ha allegado a su historia laboral ninguno de los anteriores requisitos para poder realizar la respectiva modificación en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH, es de anotar que se ha desarrollado el proceso administrativo para el manejo por parte de la Policía Nacional de manera clara y con total respeto de los derechos fundamentales de los funcionario

Atentamente,

Intendente **JUAN PABLO BEGOYA CHICA**
Jefe Grupo Talento Humano Departamento de Policía Huila

Expedido por: 17, Jorge Sánchez
Revisado por: 17, Juan Pablo Begoña Chica
Fecha de expedición: 04/08/2016
Circuito de: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

Kilometro 2 lote g12 parque industrial
Cali 3203034421
deuil.purah.vaca@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA
GRUPO DE TALENTO HUMANO



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: _____

Radicado No: _____

Recibido por: _____

Fecha: _____ Hora: _____

No. GS-2022 - 022901 / SUBCO -GUTAH- 29.25

Palermo, 19 MAR 2022

Intendente

EDWAR FERNANDO GARZON PERDOMO

GRUPO PROTECCION A PERSONAS E INSTALACIONES DEUIL

Calle 5 4e 61 venecia

edwar.garzon@correo.policia.gov.co

Pitalito- Huila

Asunto: Respuesta derecho de petición sin radicado allegado por correo electrónico.

En atención al derecho de petición elevado ante este Comando, dentro de los términos legales establecidos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", comedidamente me permito manifestar que verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), dentro de la tabla de beneficiarios se encuentra con parentesco "COMPAÑERA", a la señora Nohemi Rosas Chavarro identificada con cédula de ciudadanía No. 36304127, la cual, al momento de ingresarla a la base de datos, el funcionario encargado del procedimiento, debió solicitarle una serie de documentos, entre los cuales se encuentran: la solicitud de parte del policial, la legalización de la unión marital de hecho, desafiliación de EPS, fotografía de la señora en mención.

Dentro de la normatividad vigente que rige en los grupos de Talento Humano de las Unidades de Nivel Nacional, se encuentra la Ley 979 del 26 de julio de 2005 para la Unión Marital de Hecho la cual en el artículo 2° dice:

Artículo 2o. El artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, quedara así:

Artículo 4o. La existencia de la Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, se declara por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por Escritura Pública. Ante notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.

2. Por Acta de Conciliación. Suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
3. Por Sentencia Judicial. Mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

Según lo argumentado en el derecho de petición, la declaración juramentada es de fecha 22 de julio de 2005, es decir, que para la fecha aún se encontraba en vigencia la Ley 54 de 1990.

Sin embargo, como en la actualidad rige la Ley 979 del 26 de julio de 2005, para poder realizar el procedimiento establecido de desvinculación de beneficiario, se debe tener realizar con alguno de los documentos enunciados líneas atrás, y también debe efectuarse la liquidación de la sociedad patrimonial, según el artículo 5° de la misma Ley; después de ejecutada la Disolución de la Unión Marital de Hecho, se debe presentar la documentación junto con una solicitud de cambiar el estado civil al Grupo de Talento Humano de la actual Unidad Laboral, para que repose en los acervos documentales de la historia laboral.

Es pertinente indicar que para la vinculación o desvinculación al Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH, siempre se requiere la documentación reglamentaria, la cual debe presentarse al funcionario del Grupo de Talento Humano de la unidad laboral actual, para que sea modificado el parentesco de "COMPAÑERA" a "EXCOMPAÑERA", teniendo en cuenta, que después de vinculado un beneficiario al sistema, no se elimina el registro, ya que al mismo se le asignan recursos para los servicios del régimen Especial del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, Bienestar Social y Subsidio en los casos que aplique.

Es de anotar que en la historia laboral, no reposa documento en el cual se establezca la disolución de lo acordado, como lo establece la Ley 979 del 26 de julio de 2005, "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes"

ARTÍCULO 3o. El artículo 5 de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 5o. La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve por los siguientes hechos

1. Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a Escritura Pública ante Notario.
2. De común acuerdo entre compañeros permanentes, mediante acta suscrita ante un Centro de Conciliación legalmente reconocido.

3. Por Sentencia Judicial.

4. Por la muerte de uno o ambos compañeros.

Por lo tanto, es claro que por su parte no ha allegado ninguno de los anteriores requisitos para poder realizar la respectiva modificación en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH, y hasta tanto, no es posible realizar dicho trámite administrativo.

Por otro lado, en el punto 4 de los hechos relatados manifiesta la presentación de un derecho de petición de fecha 01 de marzo de 2018, archivo que no es adjuntado para la verificación específica de la solicitud, en el punto 5 indica que por falta de respuesta tutelo el derecho fundamental de petición, donde se le amparo el mismo, fallo que no anexa para evitar que esta unidad policial pueda cometer algún incumplimiento en su resuelve y dar respuesta de fondo a su solicitud.

Finalmente, una vez usted allegue la solicitud con el soporte de disolución marital de hecho con la señora Nohemí Rosas Chavarro; para que se le pueda registrar en el SIATH su actual conyugue deberá de igual forma hacer entrega de forma física al Grupo de Talento Humano, los requisitos que se relacionan a continuación:

Fotografía 9x12 fondo blanco de forma física.
Copia legible del registro civil de matrimonio.
Copia al 150 de la cedula de ciudadanía de la nueva beneficiaria.
Datos de Ley (Barrio, Dirección, Ciudad o Municipio, Teléfono)

Atentamente,

Coronel GUSTAVO ADOLFO CAMARGO ROMERO
Comandante Departamento de Policía Huila.

Elaborado por: Sr. Juan Manuel Garmezano González
Revisado por: Sr. Juan Manuel Garmezano González
Revisado por: Sr. Juan Manuel Garmezano González
Fecha de impresión: 14-03-2022
Utilizar los documentos 002 formalizados oficiales

Kilometro 2 Edificio D-27 Parque Industrial
Telefono: Cel 3203034421
deuil.gutah-vac@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO ASUNTOS JURIDICOS DITAH



DITAH-ASJUR - 20.1

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023

Señor coronel
GUSTAVO ADOLFO CAMARGO ROMERO
Comandante Departamento De Policia Huila
Kilometro 2 Edificio D-27, Parque Industrial.
Palermo

Asunto: remisorio por competencia para responder directamente al despacho judicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, de manera atenta me permito remitir al señor coronel por competencia el requerimiento judicial efectuado por el Juzgado Primero de Familia del Circuito Neiva – Huila, bajo proceso UNIÓN MARITAL DE HECHO, radicado Nro. 410013110001-2021-00165-00, demandante Señora NOHEMÍ ROSAS CHAVARRO, demandado Señor EDWAR FERNANDO GARZÓN PERDOMO. Por medio del cual, se ordenó a esta Dirección Policial emitir respuesta a las peticiones del 28 de febrero de 2018 y 22 de diciembre de 2020, elevadas por el demandado en el proceso de la referencia.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 50 de la Resolución 0258 del 25 de enero de 2023 *“Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Talento Humano, y se determinan las funciones de sus dependencias internas”*, se requiere que esa unidad policial informe directamente al despacho judicial las actuaciones internas realizadas ante las solicitudes efectuadas por el señor EDWAR FERNANDO GARZÓN PERDOMO, así mismo se anexen los documentos soportes a la misma.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Nicolas Alejandro Zapata Restrepo
Grado: Brigadier General
Cargo: Jefe Nacional De Desarrollo Humano Encargado (A)
Cédula: 71724642
Título: Administrador Policial T.P 885
Dependencia: Direccion De Talento Humano
Unidad: Direccion De Talento Humano
Correo: nicolas.zapata@correo.policia.gov.co
27/05/2023 9:34:55 a. m.

Anexo: si

carrera 59 26 - 21 CAN
Teléfono: 5159000 Ext. 9104
ditah.tutelas@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

RESPUESTA TERCER REQUERIMIENTO OFICIO No. 1456

DEUIL GUTAH-SIATH <deuil.gutah-sia@policia.gov.co>

Mar 23/05/2023 3:50 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DEUIL GUTAH <deuil.gutah@policia.gov.co>

 7 archivos adjuntos (3 MB)

PANTALLAZO ACUSES RESPUESTA - 27-02-2023.pdf; PANTALLAZO ACUSES RESPUESTA - 02-03-2023.pdf; RESPUESTA TERCER REQUERIMIENTO OFICIO No. 1456 - 23-05-2023..pdf; COPIA RESPUESTA 19-03-2022.pdf; COPIA RESPUESTA 04-05-2018.pdf; respuesta segundo requerimiento oficio No. 1456 - 02-03-2023..pdf; RESPUESTA JUZGADO - 27-02-2023..pdf;

No. GS - 2023 - 049904 / SUBCO – GUTAH - 1.10

Palermo, 23 MAYO 2023

Señora Juez

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva - Huila

Asunto: respuesta oficio No. 1456

En atención a la solicitud elevada ante este Comando de Departamento, por parte del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA, en el proceso de la referencia: UNION MARITAL DE HECHO de NOHEMI ROSAS CHAVARRO CONTRA EDWAR FERNANDO GARZON PERDOMO – RADICADO – **410013110001-2021-00165-00** – PROCESO – UNION MARITAL DE HECHO – RADICADO ASIGNADO – 2021-00165, comedidamente me permito enviar a su despacho copia de las respuestas brindadas al señor IT EDWAR FERNANDO GARZON PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 7724435, el cual solicito mediante oficio del 28-02-2018 y oficio del 22-12-2020; mediante comunicado S-2018-022234-DEUIL del 04-05-2018 del aplicativo gestor de contenido policial (GECOP) y comunicado GS-2022-022901-DEUIL del 19-03-2022 del aplicativo gestor de documentos policial (GEPOL).

Así mismo, se brindó respuesta al oficio número 1456 del 01-09-2022, mediante comunicado oficial N° GS-2023-020288-DEUIL del 27-02-2023 y comunicado oficial N° GS-2023-021424-DEUIL del 02-03-2023 del aplicativo gestor de documentos policial (GEPOL), mediante correo electrónico fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co del 27-02-2023 a las 18:24 horas y del 02-03-2023 a las 15:01

Finalmente le reitero el compromiso institucional con el ordenamiento jurídico y con nuestro Estado Social de Derecho, en cuanto a la protección de los derechos fundamentales y del deber de garantizar las condiciones necesarias de seguridad, para que los habitantes de Colombia convivan en paz

Atentamente,

Capitán **TATIANA PAOLA ANDRADE VARGAS**

Jefe Grupo Talento Humano Departamento de Policía Huila



Elaboró: SI Jorge Humberto Sánchez Contreras

Revisado por: CT Tatiana Paola Andrade Vargas

Fecha elaboración: 23 de mayo de 2023

Publicación Disco local E: Derechos de petición febrero de 2023

Km

Edificio D27 Parque Industrial Palermo

deuil.gutah-sia@policia.gov.co

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018-

/ SUBCO - GUTAH - 1.10

Palermo, 04 de Mayo del 2018

Subintendente

EDWAR FERNANDO GARZON PERDOMO

Hombre/Mujer de Protección Grupo Protección a Personas e Instalaciones DEUIL

Kilómetro 2 lote g12 parque industrial

Palermo – Huila

Asunto: Respuesta Solicitud

En atención a solicitud, allegada a esta oficina, de manera atenta y respetuosa me permito informar al señor Subintendente, que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH, dentro de la tabla de beneficiarios se encuentra con parentesco "COMPAÑERA", a la señora NOHEMY ROSAS CHAVARRO identificada con cédula de ciudadanía N ° 36304127, la cual, al momento de ingresarla a la base de datos, el funcionario encargado del procedimiento, debió solicitarle una serie de documentos, en los cuales se encuentra la solicitud de parte suya, la legalización de la Unión Marital de Hecho, desafiliación de EPS, fotografía de la señora en mención y los cuales deben reposar en su historia laboral.

Es de anotar, que dentro de la normatividad vigente que rige en los grupos de Talento Humano de las Unidades de Nivel Nacional, se encuentra la Ley 979 del 26 de julio de 2005 para la Unión Marital de Hecho la cual en el artículo 2° dice:

Artículo 2o. El artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, quedara así:

Artículo 4o. La existencia de la Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, se declara por cualquiera de los siguientes mecanismos:

- 1. Por Escritura Pública. Ante notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.*
- 2. Por Acta de Conciliación. Suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.*
- 3. Por Sentencia Judicial. Mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.*

*Por lo anterior, para la Disolución de la Unión Marital de Hecho, se debe realizar con cualquiera de los documentos antes enunciados, donde también se efectúa la liquidación de la sociedad patrimonial, **según el artículo 5° de la misma Ley;** después de ejecutada la Disolución de la Unión Marital de Hecho, se debe presentar la documentación al Grupo de Talento Humano de la actual Unidad Laboral, para que repose en los acervos documentales de su historia laboral*

Lo que se quiere aclarar, es que para la vinculación o desvinculación al Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH, siempre se requiere de la documentación reglamentaria, la cual debe presentarse al funcionario del Grupo de Talento Humano de la unidad laboral actual, para que sea cambiado el parentesco de "COMPAÑERA" a "EXCOMPAÑERA", teniendo en cuenta, que después de vinculado un beneficiario al sistema, no se elimina el registro, ya que al mismo se le asignan recursos para los servicios del régimen Especial del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, Bienestar Social y Subsidio en los casos que aplique la norma."

Es de anotar que verificada nuevamente su historia laboral física se ha constatado que su unión marital de hecho se realizó mediante Declaración Bajo Juramento del 22-07-2005 sin número ante el notario cuarto del circuito de Pereira el día 22-07-200, así mismo, se pudo evidenciar que en su historia laboral, no reposa documento en el cual se establezca la disolución de lo acordado en el acta anterior, como lo establece la Ley 979 del 26 de julio de 2005, "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes"

ARTÍCULO 3o. El artículo 5 de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 5o. La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve por los siguientes hechos

1. Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a Escritura Pública ante Notario.
2. De común acuerdo entre compañeros permanentes, mediante acta suscrita ante un Centro de Conciliación legalmente reconocido.
3. Por Sentencia Judicial.
4. Por la muerte de uno o ambos compañeros.

Por lo tanto, es claro que usted no ha allegado a su historia laboral ninguno de los anteriores requisitos para poder realizar la respectiva modificación en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH, es de anotar que se ha desarrollado el proceso administrativo para el manejo por parte de la Policía Nacional de manera clara y con total respeto de los derechos fundamentales de los funcionario.

Atentamente,

Intendente **JUAN PABLO BEDOYA CHICA**
Jefe Grupo Talento Humano Departamento de Policía Huila

Elaborado por: PT. Jorge Sánchez
Revisado por: IT Juan Pablo Bedoya Chica
Fecha de elaboración: 04/05/2018
Versión: 01/05/2018/Documentos Word

Kilometro 2 lote g12 parque industrial
Celular 3203034421
deuil.gutah-vaca@policia.gov.co
www.policia.gov.co



gecop.policia.gov.co/GestionDocumental/VerDocumento?DocId=YnMNzEzTW8iA3oZ1W9%2BimA%3D%3D

GeCOP

S-2018-0222

Trazabilidad S-2018-022234-DEUIL

Exportar a PDF Exportar a EXCEL Exportar a XML

Introduzca el texto a buscar...

Unidad

- PT Jorge Humberto Sanchez Contreras
DEUIL DEUIL-SUBCO-GUTAH
Recepcion 04/05/2018 9:48:00
- PT Jorge Humberto Sanchez Contreras
DEUIL DEUIL-SUBCO-GUTAH
Envio 04/05/2018 9:48:00
- SI Edwar Fernando Garzon Perdomo
DEUIL DIPRO-DEUIL-GUPRO-GUPRO
Recepcion 04/05/2018 9:48:00
- SI Edwar Fernando Garzon Perdomo
DEUIL DIPRO-DEUIL-GUPRO-GUPRO
Lectura 09/05/2018 16:18:00
- SI Edwar Fernando Garzon Perdomo
DEUIL DIPRO-DEUIL-GUPRO-GUPRO
Archivado: antecedente 09/05/2018 16:19:00
- IT Harold Elkont Pinto Martinez
DEUIL DEUIL-COMAN-ASJUR
Descarga de Archivo 25/05/2021 9:35:00
- SI Jorge Humberto Sanchez Contreras
DEUIL DEUIL-SUBCO-GUTAH
Descarga de Archivo 27/02/2023 16:24:00

Comentarios

Exportar a PDF Exportar a EXCEL Exportar a XML

Nombre	Unidad	Fecha	Observación

Sin datos para mostrar

Escriba su Comentario

☒ Público?

**NOTIFICACION DEL
FUNCIONARIO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA
GRUPO DE TALENTO HUMANO



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. GS-2022 - 022901 / SUBCO -GUTAH- 29.25

Palermo, 19 MAR 2022

Intendente

EDWAR FERNANDO GARZON PERDOMO

GRUPO PROTECCION A PERSONAS E INSTALACIONES DEUIL

Calle 54e 61 venecia

edwar.garzon@correo.policia.gov.co

Pitalito- Huila

Asunto: Respuesta derecho de petición sin radicado allegado por correo electrónico.

En atención al derecho de petición elevado ante este Comando, dentro de los términos legales establecidos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", comedidamente me permito manifestar que verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), dentro de la tabla de beneficiarios se encuentra con parentesco "COMPAÑERA", a la señora Nohemí Rosas Chavarro identificada con cédula de ciudadanía No. 36304127, la cual, al momento de ingresarla a la base de datos, el funcionario encargado del procedimiento, debió solicitarle una serie de documentos, entre los cuales se encuentran: la solicitud de parte del policial, la legalización de la unión marital de hecho, desafiliación de EPS, fotografía de la señora en mención.

Dentro de la normatividad vigente que rige en los grupos de Talento Humano de las Unidades de Nivel Nacional, se encuentra la Ley 979 del 26 de julio de 2005 para la Unión Marital de Hecho la cual en el artículo 2° dice:

Artículo 2o. El artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, quedara así:

Artículo 4o. La existencia de la Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, se declara por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por Escritura Pública. Ante notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.

2. Por Acta de Conciliación. Suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
3. Por Sentencia Judicial. Mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

Según lo argumentado en el derecho de petición, la declaración juramentada es de fecha 22 de julio de 2005, es decir, que para la fecha aún se encontraba en vigencia la Ley 54 de 1990.

Sin embargo, como en la actualidad rige la Ley 979 del 26 de julio de 2005, para poder realizar el procedimiento establecido de desvinculación de beneficiario, se debe tener en cuenta que se debe realizar con alguno de los documentos enunciados líneas atrás, y también debe efectuarse la liquidación de la sociedad patrimonial, según el artículo 5° de la misma Ley; después de ejecutada la Disolución de la Unión Marital de Hecho, se debe presentar la documentación junto con una solicitud de cambiar el estado civil al Grupo de Talento Humano de la actual Unidad Laboral, para que repose en los acervos documentales de la historia laboral.

Es pertinente indicar que para la vinculación o desvinculación al Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH, siempre se requiere la documentación reglamentaria, la cual debe presentarse al funcionario del Grupo de Talento Humano de la unidad laboral actual, para que sea modificado el parentesco de "COMPAÑERA" a "EXCOMPAÑERA", teniendo en cuenta, que después de vinculado un beneficiario al sistema, no se elimina el registro, ya que al mismo se le asignan recursos para los servicios del régimen Especial del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, Bienestar Social y Subsidio en los casos que aplique.

Es de anotar que en la historia laboral, no reposa documento en el cual se establezca la disolución de lo acordado, como lo establece la Ley 979 del 26 de julio de 2005, "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes"

ARTÍCULO 3o. El artículo 5 de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 5o. La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve por los siguientes hechos

1. Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a Escritura Pública ante Notario.
2. De común acuerdo entre compañeros permanentes, mediante acta suscrita ante un Centro de Conciliación legalmente reconocido.

3. Por Sentencia Judicial.

4. Por la muerte de uno o ambos compañeros.

Por lo tanto, es claro que por su parte no ha allegado ninguno de los anteriores requisitos para poder realizar la respectiva modificación en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH, y hasta tanto, no es posible realizar dicho trámite administrativo.

Por otro lado, en el punto 4 de los hechos relatados manifiesta la presentación de un derecho de petición de fecha 01 de marzo de 2018, archivo que no es adjuntado para la verificación específica de la solicitud; en el punto 5 indica que por falta de respuesta tutelo el derecho fundamental de petición, donde se le amparo el mismo, fallo que no anexa para evitar que esta unidad policial pueda cometer algún incumplimiento en su resuelve y dar respuesta de fondo a su solicitud.

Finalmente, una vez usted allegue la solicitud con el soporte de disolución marital de hecho con la señora Nohemí Rosas Chavarro; para que se le pueda registrar en el SIATH su actual conyugue deberá de igual forma hacer entrega de forma física al Grupo de Talento Humano, los requisitos que se relacionan a continuación:

Fotografía 9x12 fondo blanco de forma física.

Copia legible del registro civil de matrimonio.

Copia al 150 de la cedula de ciudadanía de la nueva beneficiaria.

Datos de Ley (Barrio, Dirección, Ciudad o Municipio, Teléfono)

Atentamente,


Coronel **GUSTAVO ADOLFO CAMARGO ROMERO**
Comandante Departamento de Policía Huila.

Elaborado por: Sr. Jairo Mauricio Camacho Gersagüé
Revisado por: TE. Fabián Pineda Cárdenas Rentería
Revisado por: CT. Jhonatan Andrés Martínez Arce
Fecha elaboración: 14-03-2022
Ubicación: mis documentos 2021/comunicados oficiales

Kilometro 2 Edificio D-27 Parque Industrial
Teléfono. Cel 3203034421
deuil.gutah-vac@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

[illegible]

Bandje de entrada - deuil.gutah-sia@policia.gov.co - Outlook

Archivo Inicio Enviar y recibir Carpeta Vista Ayuda Nitro Pro 10 ¿Qué desea hacer?

Nuevo correo electrónico elementos Nuevos elementos Correo no deseado Ignorar Limpiar Eliminar Archivo Responder Responder a todos Reenviar Más compartir con Teams Teams Pasos rápidos Al jefe Correo electrónico Listo Responder y el... Crear nuevo Mover Reglas Enviar a OneNote No leído/Leído Categorizar Seguimiento Crear grupo Explorar grupos Buscar personas Libreta de direcciones Filtrar correo electrónico Buscar Leer en voz alta Obtener complementos Ideas Viva Complementos

Bandje de entrada 221

Borradores [16]

Elementos enviados

Elementos eliminados 24

7. JULIO 2022

9. SEPTIEMBRE 2022

Bandje de salida

Correo no deseado [1]

Historial de conversaciones

Infected Items

Suscripciones de RSS

Archivo

Carpetas de búsqueda

Grupos

Buscar en Buzón actual

Prioritarios Otros Por Fecha

Otros: nuevos mensajes (33)

DEUIL TELAM, DITAH GOST, DITAH GRUTR-LIN, OFTIC GUTAH, DITAH SSSST, DEUIL COMAN, DITAH JEFAL...

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co

Entregado: RESPUESTA SEGUNDO REQUERIMIENTO OFICIO No. 1456

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva

Respuesta automática: RESPUESTA SEGUNDO REQUERIMIENTO OFICIO No. 1456

Señal Usuario: Se le informa que usted ha remitido una solicitud al correo institucional

Microsoft Outlook

Entregado: RESPUESTA SEGUNDO REQUERIMIENTO OFICIO No. 1456

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Microsoft Outlook

Entregado: RESPUESTA SEGUNDO REQUERIMIENTO OFICIO No. 1456

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

MEVIL GUTAH-SST en Teams

MEVIL ha enviado un mensaje

1022337188

DITAH GRIPU-CAS

Read: Envió cumplimiento Acta Destrucción de Carné mes de febrero

Mensaje importante: La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos

Microsoft Outlook

Entregado: Envió cumplimiento Acta Destrucción de Carné mes de febrero

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Microsoft Outlook

Entregado: Envió cumplimiento Acta Destrucción de Carné mes de febrero

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Microsoft Outlook

Entregado: Envió cumplimiento Acta Destrucción de Carné mes de febrero

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

DEUIL GUTAH-VAC

https://172.25.180.58/web/guest/es/webapps/webArch/mainframe.cgi

https://172.25.180.58/web/guest/es/webapps/webArch/mainframe.cgi

8:55

DEUIL GUTAH

Rv: RECORDANDO CUMPLIMIENTOS DEL CORREO

DIOS Y PATRIA Palermio, 02/03/2023 ENVIAR COPIA DE RESPUESTA A COMAN

8:47

DITAH GUPER-TOP

Publicación funcionarios cargo responsable atención al ciudadano

Correo No. 0323 DITAH - ANAOC Bogotá D.C. 26 de febrero de 2023 Dios y Patria, ml. 18:45

Elementos: 631 Sin leer: 221 Avisos: 43

Buscar

Todas las carpetas están actualizadas. Conectado a: Microsoft Exchange

19°C Mayorm. nubla... 15:04 02/03/2023

Respuesta automática: RESPUESTA SEGUNDO REQUERIMIENTO OFICIO No. 1456 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda Nitro Pro 10 ¿Qué desea hacer?

Ignorar Correo no deseado Eliminar Archivo Responder Responder a todos Reenviar Más compartir con Teams Teams Pasos rápidos Al jefe Correo electrónico Listo Responder y el... Crear nuevo Mover Enviar a OneNote Acciones no leído Categorizar Seguimiento Traducir Relaciones Seleccionar Edición Buscar Relacionadas Leer en voz alta Inmersivo Zoom Ideas Viva Complemento

ju. 02/03/2023 15:01

Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respuesta automática: RESPUESTA SEGUNDO REQUERIMIENTO OFICIO No. 1456

Para: DEUIL GUTAH-SIATH

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

Señal Usuario:

Se le informa que usted ha remitido una solicitud al correo institucional del Juzgado Primero de Familia de Neiva, por lo tanto, cada vez que usted envíe un correo electrónico, se genera este mensaje como **RESPUESTA AUTOMÁTICA** que indica que el mismo fue recibido, por lo cual se le solicita muy respetuosamente, evitar el envío de mensajes adicionales o repetitivos, pidiendo dar recibido al correo, o con contenido idéntico al anterior, puesto que esto genera congestión adicional por el alto flujo de mensajes que a diario llegan.

Así mismo, para el correcto direccionamiento de su petición, se le hacen las siguientes precisiones:

- Si desea presentar una demanda, ésta deberá ser dirigida a repartofiliavac@cendoj.ramajudicial.gov.co, y no a este correo institucional, toda vez que no tenemos funciones de reparto asignadas.
- Atendiendo la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, y en aras de salvaguardar la salud de todos los usuarios de la administración de justicia y en especial los de este Despacho Judicial, el único correo habilitado para dirigir **solicitudes** a este Juzgado será: fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Si dicha solicitud va dirigida a un proceso específicamente, la cual deba ser resuelta dentro del mismo asunto, deberá indicar **clase de proceso, las partes y el radicado del mismo**. Dicha petición ingresará al Despacho, y una vez emitida la decisión que corresponda, la misma será notificada por estado electrónico adjuntándose la providencia del caso. Para consulta, podrá hacerse en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, al cual podrá ingresar a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-neiva>.
- Para el seguimiento de su proceso, podrá seguir haciéndolo a través de la herramienta web para ello prevista, en la página de la rama judicial-consulta de procesos, a través del siguiente link: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=6nsD4hVxmJpjmMSINRRSLDmoks%3d>.
- Se le aclara igualmente, que a la fecha este Juzgado aún no cuenta con la herramienta denominada TYBA, por lo tanto, mientras ello ocurre, deberá hacer el seguimiento respectivo tal como se la ha indicado en líneas precedentes.

- Si desea tener acceso al expediente o parte del mismo, en su solicitud deberá ser específico, indicando la calidad en la que actúa en el proceso o fin de verificar que haga parte de este y que su dirección de correo electrónico corresponda a la informada en el trámite del asunto. Una vez corroborado dicha información, se hará la remisión correspondiente, siempre y cuando el mismo se encuentre ya digitalizado, de lo contrario, se hará una vez se realice dicha gestión, atendiendo los procesos y los tiempos establecidos para ello.
- Si, atendiendo a **procesos completamente resueltos**, se requiere por parte del usuario alguna atención que exija la presencia física en el Juzgado, y que no pueda efectuarse por medios virtuales, previa evaluación de la situación y de coordinación con el mismo, se asignará una cita para su atención, respondiendo todos los protocolos establecidos para ello.
- Para efectos de solicitudes dirigidas a procesos que se encuentren con actúo definitivo, o que se requiera su desarrollo para solicitud de plazos procesales en los mismos, los tiempos de respuesta serán más largos, atendiendo que deben agotarse una instancia establecida en la circular DEBA/NBCO-87 del 13 de Julio de 2020 expedida por la Dirección Ejecutiva Regional de Administración Judicial de Neiva, de la informada una vez se otorgue al mismo, o si se requiere permanentemente que cancela el correspondiente proceso judicial.
- Toda memorial o escrito presentado en día o horario inhábil, se entenderá radicado a primera hora del día siguiente. Para la cual se le recuerda, que el horario de atención es de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 2:00 pm a 5:00 pm.

10. De manera repetitiva, se le insta para que haga una solicitud al correo electrónico de este Juzgado, puesto que el envío de varias peticiones sobre el mismo tema, no genera su resolución de manera anticipada, por el contrario, implica mayor congestión en la labor diaria y demora en los tiempos de respuesta. Entendemos que todos los usuarios desean conocer con prontitud su respuesta, pero deben recordar que a diario llegan múltiples solicitudes de todo tipo, que hacen nuestro trabajo más arduo, comprometiendo la labor a desarrollar; además, eventualmente, puede colapsar el servidor del correo institucional.

- Las solicitudes de pago de títulos judiciales se realizará una vez se remita a este correo toda la información necesaria para ello, junto con la orden permanente actualizada, para la cual se requiere que indique claramente el motivo por el cual no le fue cancelado el mismo, valores y números de título. Una vez se autorice su pago, se le informará por el correo suministrado, y deberá dirigirse directamente al Banco Agrario de Colombia con su debida documentación.
- Para efectos de las audiencias, se le informa que por el momento, estas se harán por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, invitación que se le remitirá al correo que hubieren reportado las partes y sus apoderados. En caso de no haberlo hecho, deberán informarlo, con la indicación de su nombre completo, si es demandante o demandado, la clase del proceso y el número del expediente.

Muchas Gracias por su colaboración.

Atentamente,

Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva

Presidencia del Juzgado: Edilberto Rodríguez Lora Bonilla

Correos: neiva01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

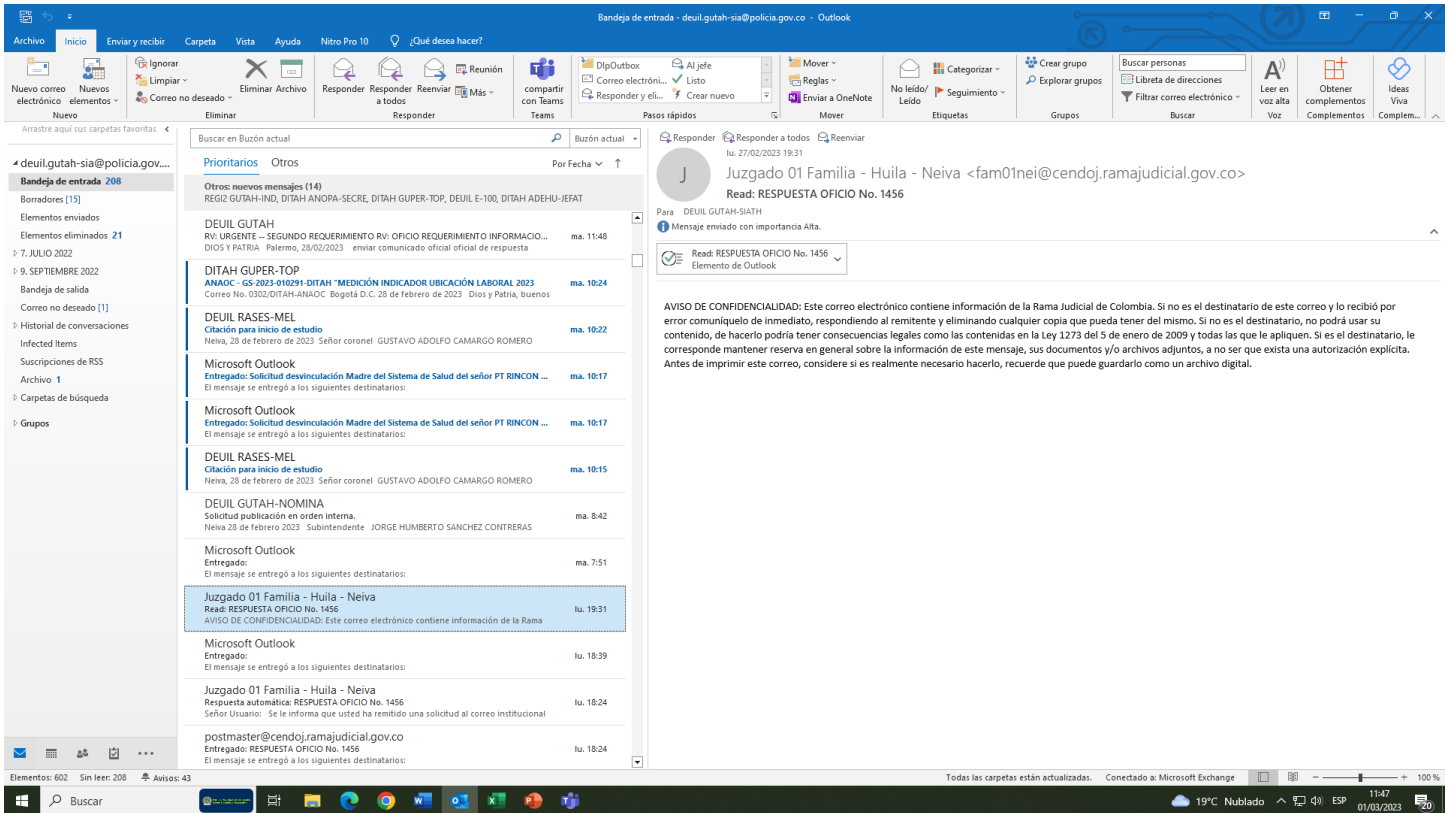
Presidencia: EdilbertoRodriguezLoraBonilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comunicando con inadvertencia, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría incurrir en sanciones legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de mayo de 2009 y todas las que le aplican. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserves en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

19°C Mayorm. nubla... 15:05 02/03/2023

Outlook interface showing email management tools and a list of sent emails. The selected email is from DEUIL GUTAH-SIATH, dated 27/02/2023, regarding 'RESPUESTA OFICIO No. 1456'. The email content discusses a request for a medical certificate and mentions the 'JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA'.

Outlook interface showing a list of emails in the 'Buzón actual' (Current Mailbox) folder. The selected email is from DEUIL GUTAH-SIATH, dated 27/02/2023, regarding 'RESPUESTA OFICIO No. 1456'. The email content discusses a request for a medical certificate and mentions the 'JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA'.



ArchivoMensajeAyudaNitro Pro 10¿Qué desea hacer?

Ignorar

Correo no deseado

Eliminar

Archivar

Responder

Responder a todos

Reenviar

Más

Reunión

Compartir con Teams

DlpOutbox

Correo electróni...

Responder y eli...

Al jefe

Listo

Crear nuevo

Mover

Reglas

Enviar a OneNote

Acciones

Marcar como no leído

Categorizar

Seguimiento

Etiquetas

Buscar

Relacionadas

Seleccionar

Edición

Leer en Inmersive

voz alta

Reader

Zoom

Ideas

Viva

Complemento

Eliminar

Responder

Teams

Pasos rápidos

Mover

Etiquetas

Edición

Reader

Zoom

Complemento

11:27/02/2023 18:24

Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respuesta automática: RESPUESTA OFICIO No. 1456

Para DEUIL GUTAH-SIATH

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

Señor Usuario,

Se le informa que usted ha remitido una solicitud al correo institucional del Juzgado Primero de Familia de Neiva, por lo tanto cada vez que usted envíe un correo electrónico se genera este mensaje como **RESPUESTA AUTOMÁTICA** que indica que el mismo fue recibido por lo cual se le solicita muy respetuosamente, evitar el envío de mensajes adicionales a repetirse, pudiendo dar recibido al correo, o con contenido idéntico al anterior, puesto que esto genera congestión adicional por el alto flujo de mensajes que a diario llegan.

Así mismo, para el correcto direccionamiento de su petición, se le hacen las siguientes precisiones:

1. Si desea presentar una demanda, ésta deberá ser dirigida a mpm@fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y no a este correo institucional, toda vez que no tenemos funciones de reparto asignadas.

2. Atendiendo la declaración de emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, y en aras de salvaguardar la salud de todos los usuarios de la administración de justicia, y en especial los de este Despacho Judicial, el único correo habilitado para dirigir **solicitudes** a este Juzgado será: fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Si dicha solicitud va dirigida a un proceso específicamente, la cual deba ser resuelta dentro del mismo asunto, deberá indicar **clase de proceso, los partes y el radicado del mismo**. Dicha petición ingresará al Despacho, y una vez emitida la decisión que corresponda, la misma será notificada por estado electrónico adjuntándose la providencia del caso. Para consulta podrá hacerse en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, al cual podrá ingresar a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/Juzgado01-familia-del-circo-de-neiva>

4. Para el seguimiento de su proceso podrá seguir haciéndolo a través de la herramienta web para ello prevista, en la página de la rama judicial-consulta de procesos, a través del siguiente link: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/Consulta/ConsultaDetalle.aspx?EntorId=6900476&tema=MSINPRR&O=0&v=3&id=3>

5. Se le solicita igualmente, que a la fecha este Juzgado aún no cuenta con la herramienta denominada TYBA, por lo tanto, mientras ello ocurre, deberá hacer el seguimiento respectivo tal como se la ha indicado en líneas precedentes.

6. Si desea tener acceso al expediente, o parte del mismo, en su solicitud deberá así expresarlo, indicando la calidad en la que actúa en el proceso a fin de verificar que haga parte de este y que su dirección de correo electrónico corresponda a la informada en el trámite del asunto. Una vez corroborada dicha información, se hará la remisión correspondiente, siempre y cuando el mismo se encuentre ya digitalizado de la contrario, se hará una vez se realice dicha gestión, atendiendo los protocolos y los tiempos establecidos para ello.

7. Si, entendiendo a **aportes completamente excepcionales**, se requiere por parte del usuario alguna atención que exija la presencia física en el Juzgado, y que no pueda efectuarse por medios virtuales, previa evaluación de la situación, y de coordinación con el mismo, se asignará una cita para su atención, respetando todos los protocolos establecidos para ello.

8. Para efecto de solicitudes dirigidas a procesos que se encuentren con archivo definitivo, o que se requiera su desarrollo para solicitud de piezas procesales en los mismos, los tiempos de respuesta serán más largos, atendiendo que deben agotarse unos trámites establecidos en la circular CDEA/NECO-57 del 13 de Julio de 2020 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva. De la información una vez se obtenga el mismo, o si se requiere previamente que cancele el correspondiente proceso judicial.

9. Todo memorial o escrito presentado en día u horario inhábil, se entenderá radicado a primera hora del día siguiente. Para la cual se le recuerda, que el horario de atención es de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 2:00 pm a 5:00 pm.

10. **De manera repetitiva, se le insta para que haga uso responsable del correo electrónico de este Juzgado, puesto que el envío de varias peticiones sobre el mismo tema, no genera su resolución de manera anticipada, por el contrario, implica mayor congestión en la labor diaria y demora en los tiempos de respuesta. Entendamos que todos los usuarios desean conocer con prontitud su respuesta, pero debemos recordar que a diario llegan múltiples solicitudes de todo tipo, que hacen nuestro trabajo más arduo, congestinando la labor a desarrollar; además, eventualmente, puede colapsar el servidor del correo institucional.**

11. Las solicitudes de pago de títulos judiciales se realizará una vez se remita a este correo toda la información necesaria para ello, junto con la orden permanente actualizada, para la cual se requiere que indique claramente el motivo por el cual no le fue cancelado el mismo, valores y números de título. Una vez se autorice su pago, se le informará por el correo suministrado, y deberá dirigirse directamente al Banco Agrario de Colombia con su cédula de ciudadanía.

12. Para efecto de las audiencias, se le informa que por el momento, éstas se harán por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, invitación que se le remitirá al correo que hubieren reportado las partes y sus apoderados. En caso de no haberlo hecho, deberán informarlo, con la indicación de su nombre completo, si es demandante o demandado, la clase del proceso y el número del expediente.

Muchas Gracias por su colaboración.

Atentamente,

Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva

Presidencia Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva

Correos e hijos de la justicia

Neiva, Huila, 01 de febrero de 2023

Email: fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría estar incumpliendo las leyes que lo rigen y todas las que lo aplican. Si es el destinatario, le recomendamos mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo.

1DS-OF-0001

VER: 5

Página 3 de 3

Aprobación: 14/11/2022



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA
GRUPO TALENTO HUMANO

No. GS-2023-020288 SUBCO -GUTAH- 1.10

Palermo, 27 FEB 2023

Señora Juez
DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA
fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva - Huila

Asunto: respuesta oficio No. 1456

En atención a la solicitud elevada ante este Comando de Departamento, por parte del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA, en el proceso de la referencia: UNION MARITAL DE HECHO de NOHEMI ROSAS CHAVARRO CONTRA EDWAR FERNANDO GARZON PERDOMO – RADICADO – **410013110001-2021-00165-00** – PROCESO – UNION MARITAL DE HECHO – RADICADO ASIGNADO – 2021-00165, comedidamente me permito enviar a su despacho copia de las respuestas brindada al señor IT EDWAR FERNANDO GARZON PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 7724435, mediante comunicado S-2018-022234-DEUIL del 04-05-2018 del aplicativo gestor de contenido policial (GECOP) y comunicado GS-2022-022901-DEUIL del 19-03-2022 del aplicativo gestor de documentos policial (GEPOL).

Finalmente le reitero el compromiso institucional con el ordenamiento jurídico y con nuestro Estado Social de Derecho, en cuanto a la protección de los derechos fundamentales y del deber de garantizar las condiciones necesarias de seguridad, para que los habitantes de Colombia convivan en paz

Atentamente,

Capitán **TATIANA PAOLA ANDRADE VARGAS**
Jefe Grupo Talento Humano Departamento de Policía Huila

Elaboró: SI Jorge Humberto Sánchez Contreras
Revisado por: CT Tatiana Paola Andrade Vargas
Fecha elaboración: 27 de febrero de 2023
Ubicación Disco local E: Derechos de petición febrero de 2023



Km 2 Edificio D27 Parque Industrial Palermo
deuil.gutah-sia@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No. _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018-

/ SUBCO - GUTAH - 1.10

Palermo, 04 de Mayo del 2018

Subintendente
EDUAR FERNANDO GARZON PERDOMO
Hombre/Mujer de Protección Grupo Protección a Personas e Instalaciones DEUIL
Kilómetro 2 lote g12 parque industrial
Palermo - Huila

Asunto: Respuesta Solicitud

En atención a solicitud, allegada a esta oficina, de manera atenta y respetuosa me permito informar al señor Subintendente, que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH, dentro de la tabla de beneficiarios se encuentra con parentesco "COMPAÑERA", a la señora NOHEMY ROSAS CHAVARRO identificada con cédula de ciudadanía N° 36304127, la cual, al momento de ingresarla a la base de datos, el funcionario encargado del procedimiento, debió solicitarle una serie de documentos, en los cuales se encuentra la solicitud de parte suya, la legalización de la Unión Marital de Hecho, desafiliación de EPS, fotografía de la señora en mención y los cuales deben reposar en su historia laboral.

Es de anotar, que dentro de la normatividad vigente que rige en los grupos de Talento Humano de las Unidades de Nivel Nacional, se encuentra la Ley 979 del 26 de julio de 2005 para la Unión Marital de Hecho la cual en el artículo 2° dice:

Artículo 2o. El artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, quedara así:

Artículo 4o. La existencia de la Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, se declara por cualquiera de los siguientes mecanismos:

- 1. Por Escritura Pública. Ante notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.*
- 2. Por Acta de Conciliación. Suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.*
- 3. Por Sentencia Judicial. Mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.*

*Por lo anterior, para la Disolución de la Unión Marital de Hecho, se debe realizar con cualquiera de los documentos antes enunciados, donde también se efectúa la liquidación de la sociedad patrimonial, **según el artículo 5° de la misma Ley** después de ejecutada la Disolución de la Unión Marital de Hecho, se debe presentar la documentación al Grupo de Talento Humano de la actual Unidad Laboral, para que repose en los acervos documentales de su historia laboral*

Lo que se quiere aclarar, es que para la vinculación o desvinculación al Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH, siempre se requiere de la documentación reglamentaria, la cual debe presentarse al funcionario del Grupo de Talento Humano de la unidad laboral actual, para que sea cambiado el parentesco de "COMPAÑERA" a "EXCOMPAÑERA", teniendo en cuenta, que después de vinculado un beneficiario al sistema, no se elimina el registro, ya que al mismo se le asignan recursos para los servicios del régimen Especial del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, Bienestar Social y Subsidio en los casos que aplique la norma."

Es de anotar que verificada nuevamente su historia laboral física se ha constatado que su unión marital de hecho se realizó mediante Declaración Bajo Juramento del 22-07-2005 sin número ante el notario cuarto del circuito de Pereira el día 22-07-200, así mismo, se pudo evidenciar que en su historia laboral, no reposa documento en el cual se establezca la disolución de lo acordado en el acta anterior, como lo establece la Ley 979 del 26 de julio de 2005, "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes"

ARTÍCULO 3o. El artículo 5 de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 5o. La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve por los siguientes hechos

1. Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a Escritura Pública ante Notario.
2. De común acuerdo entre compañeros permanentes, mediante acta suscrita ante un Centro de Conciliación legalmente reconocido.
3. Por Sentencia Judicial.
4. Por la muerte de uno o ambos compañeros.

Por lo tanto, es claro que usted no ha allegado a su historia laboral ninguno de los anteriores requisitos para poder realizar la respectiva modificación en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH, es de anotar que se ha desarrollado el proceso administrativo para el manejo por parte de la Policía Nacional de manera clara y con total respeto de los derechos fundamentales de los funcionario

Atentamente,

Intendente **JUAN PABLO BEGOYA CHICA**
Jefe Grupo Talento Humano Departamento de Policía Huila

Expediente por: 177, Jorge Sánchez
Expediente por: 177, Juan Pablo Begoña Chica
Fecha de expedición: 04/08/2016
Circulo de: 01/08/2016 (Circulo de: 01/08/2016)

Kilometro 2 lote g12 parque industrial
Cali 3203034421
deurh.huila@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA
GRUPO DE TALENTO HUMANO



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: _____

Radicado No.: _____

Recibido por: _____

Fecha: _____ Hora: _____

No. GS-2022 - 022901 / SUBCO -GUTAH- 29.25

Palermo, 19 MAR 2022

Intendente

EDWAR FERNANDO GARZON PERDOMO

GRUPO PROTECCION A PERSONAS E INSTALACIONES DEUIL

Calle 54e 61 venecia

edwar.garzon@correo.policia.gov.co

Pitalito- Huila

Asunto: Respuesta derecho de petición sin radicado allegado por correo electrónico.

En atención al derecho de petición elevado ante este Comando, dentro de los términos legales establecidos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", comedidamente me permito manifestar que verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), dentro de la tabla de beneficiarios se encuentra con parentesco "COMPAÑERA", a la señora Nohemi Rosas Chavarro identificada con cédula de ciudadanía No. 36304127, la cual, al momento de ingresarla a la base de datos, el funcionario encargado del procedimiento, debió solicitarle una serie de documentos, entre los cuales se encuentran: la solicitud de parte del policial, la legalización de la unión marital de hecho, desafiliación de EPS, fotografía de la señora en mención.

Dentro de la normatividad vigente que rige en los grupos de Talento Humano de las Unidades de Nivel Nacional, se encuentra la Ley 979 del 26 de julio de 2005 para la Unión Marital de Hecho la cual en el artículo 2° dice:

Artículo 2o. El artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, quedara así:

Artículo 4o. La existencia de la Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, se declara por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por Escritura Pública. Ante notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.

2. Por Acta de Conciliación. Suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
3. Por Sentencia Judicial. Mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

Según lo argumentado en el derecho de petición, la declaración juramentada es de fecha 22 de julio de 2005, es decir, que para la fecha aún se encontraba en vigencia la Ley 54 de 1990.

Sin embargo, como en la actualidad rige la Ley 979 del 26 de julio de 2005, para poder realizar el procedimiento establecido de desvinculación de beneficiario, se debe tener realizar con alguno de los documentos enunciados líneas atrás, y también debe efectuarse la liquidación de la sociedad patrimonial, según el artículo 5° de la misma Ley; después de ejecutada la Disolución de la Unión Marital de Hecho, se debe presentar la documentación junto con una solicitud de cambiar el estado civil al Grupo de Talento Humano de la actual Unidad Laboral, para que repose en los acervos documentales de la historia laboral.

Es pertinente indicar que para la vinculación o desvinculación al Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH, siempre se requiere la documentación reglamentaria, la cual debe presentarse al funcionario del Grupo de Talento Humano de la unidad laboral actual, para que sea modificado el parentesco de "COMPAÑERA" a "EXCOMPAÑERA", teniendo en cuenta, que después de vinculado un beneficiario al sistema, no se elimina el registro, ya que al mismo se le asignan recursos para los servicios del régimen Especial del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, Bienestar Social y Subsidio en los casos que aplique.

Es de anotar que en la historia laboral, no reposa documento en el cual se establezca la disolución de lo acordado, como lo establece la Ley 979 del 26 de julio de 2005, "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes"

ARTÍCULO 3o. El artículo 5 de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 5o. La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve por los siguientes hechos

1. Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a Escritura Pública ante Notario.
2. De común acuerdo entre compañeros permanentes, mediante acta suscrita ante un Centro de Conciliación legalmente reconocido.

3. Por Sentencia Judicial.

4. Por la muerte de uno o ambos compañeros.

Por lo tanto, es claro que por su parte no ha allegado ninguno de los anteriores requisitos para poder realizar la respectiva modificación en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH, y hasta tanto, no es posible realizar dicho trámite administrativo.

Por otro lado, en el punto 4 de los hechos relatados manifiesta la presentación de un derecho de petición de fecha 01 de marzo de 2018, archivo que no es adjuntado para la verificación específica de la solicitud, en el punto 5 indica que por falta de respuesta tutelo el derecho fundamental de petición, donde se le amparo el mismo, fallo que no anexa para evitar que esta unidad policial pueda cometer algún incumplimiento en su resuelve y dar respuesta de fondo a su solicitud.

Finalmente, una vez usted allegue la solicitud con el soporte de disolución marital de hecho con la señora Nohemí Rosas Chavarro; para que se le pueda registrar en el SIATH su actual conyugue deberá de igual forma hacer entrega de forma física al Grupo de Talento Humano, los requisitos que se relacionan a continuación:

Fotografía 9x12 fondo blanco de forma física.
Copia legible del registro civil de matrimonio.
Copia al 150 de la cedula de ciudadanía de la nueva beneficiaria.
Datos de Ley (Barrio, Dirección, Ciudad o Municipio, Teléfono)

Atentamente,


Coronel GUSTAVO ADOLFO CAMARGO ROMERO
Comandante Departamento de Policía Huila.

Elaborado por: St. Juan Manuel Camacho González
Revisado por: TE. Edwin Pineda Cárdenas Romero
Revisado por: ST. Jairo Andrés Martínez Ariza
Fecha de aprobación: 14-03-2022
Utilizar los documentos 002 formalizados oficiales

Kilometro 2 Edificio D-27 Parque Industrial
Teléfono: Cel 3203034421
deui.guth-vac@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA
GRUPO TALENTO HUMANO

No. GS-2023-021424 / SUBCO -GUTAH- 1.10

Palermo, 02 MAR 2023

Señora Juez
DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA
fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva - Huila

Asunto: respuesta segundo requerimiento oficio No. 1456

En atención a la solicitud elevada segundo requerimiento, por parte del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA, en el proceso de la referencia: UNION MARITAL DE HECHO de NOHEMI ROSAS CHAVARRO CONTRA EDWAR FERNANDO GARZON PERDOMO – RADICADO – 410013110001-2021-00165-00 – PROCESO – UNION MARITAL DE HECHO – RADICADO ASIGNADO – 2021-00165, comedidamente me permito informar a su despacho, se dio respuesta mediante comunicado GS-2022-020288-DEUIL del 27-02-2023 y enviado al correo fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 27-02-2023.

Atentamente,

Intendente **CARLOS GUILLERMO MONTILLA RIVERA**
Jefe Grupo Talento Humano Departamento de Policía Huila (e)

Elaboró: SI Jorge Humberto Sánchez Contreras
Revisado por: IT Carlos Guillermo Montilla Rivera
Fecha elaboración: 02 de marzo de 2023
Ubicación Disco local D Documentos de 2023

Km 2 Edificio D27 Parque Industrial Palermo
deuil.gutah-sia@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA
GRUPO TALENTO HUMANO

No. GS-2023-049904/SUBCO-GUTAH-1.10

Palermo, 23 MAY 2023

Señora Juez
DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA
fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva - Huila

Asunto: respuesta oficio No. 1456

En atención a la solicitud elevada ante este Comando de Departamento, por parte del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA, en el proceso de la referencia: UNION MARITAL DE HECHO de NOHEMI ROSAS CHAVARRO CONTRA EDWAR FERNANDO GARZON PERDOMO – RADICADO – 410013110001-2021-00165-00 – PROCESO – UNION MARITAL DE HECHO – RADICADO ASIGNADO – 2021-00165, comedidamente me permito enviar a su despacho copia de las respuestas brindadas al señor IT EDWAR FERNANDO GARZON PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 7724435, el cual solicito mediante oficio del 28-02-2018 y oficio del 22-12-2020; mediante comunicado S-2018-022234-DEUIL del 04-05-2018 del aplicativo gestor de contenido policial (GECOP) y comunicado GS-2022-022901-DEUIL del 19-03-2022 del aplicativo gestor de documentos policial (GEPOL).

Así mismo, se brindó respuesta al oficio número 1456 del 01-09-2022, mediante comunicado oficial N° GS-2023-020288-DEUIL del 27-02-2023 y comunicado oficial N° GS-2023-021424-DEUIL del 02-03-2023 del aplicativo gestor de documentos policial (GEPOL), mediante correo electrónico fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co del 27-02-2023 a las 18:24 horas y del 02-03-2023 a las 15:01

Finalmente le reitero el compromiso institucional con el ordenamiento jurídico y con nuestro Estado Social de Derecho, en cuanto a la protección de los derechos fundamentales y del deber de garantizar las condiciones necesarias de seguridad, para que los habitantes de Colombia convivan en paz

Atentamente,

Capitán **TATIANA PAOLA ANDRADE VARGAS**
Jefe Grupo Talento Humano Departamento de Policía Huila

Elaboró: SI Jorge Humberto Sánchez Contreras
Revisado por: CT Tatiana Paola Andrade Vargas
Fecha elaboración: 23 de mayo de 2023
Ubicación Disco local E: Derechos de petición febrero de 2023

Km 2 Edificio D27 Parque Industrial Palermo
deuil.gutah-sia@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA